

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC



REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS
DEL SISTEMA UNIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Septiembre 2 de 2014.

ÍNDICE

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC.....	1
Presentación	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN	8
CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN	9
CAPÍTULO IV. DE LA REINSCRIPCIÓN	11
CAPÍTULO V. DE LAS EVALUACIONES.....	14
Sección 1. De la evaluación en general para todos los niveles y modalidades.	14
Sección 2. De los Exámenes a Título de Suficiencia (ETS para todos los niveles y modalidades) .	16
Sección 3. De la evaluación de las asignaturas “Inglés nivel intermedio” e “Inglés nivel avanzado”	16
Sección 4. De la evaluación para licenciatura, modalidades escolarizada y mixta	17
Sección 5. De la evaluación para licenciatura en modalidad no escolarizada	18
Sección 6. De la evaluación para posgrado	18
CAPÍTULO VI. DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS	19
Sección 1. De las equivalencias y revalidaciones parciales en general para todos los niveles y modalidades.....	19
Sección 2. De las equivalencias y revalidaciones parciales para el nivel de licenciatura	21
Sección 3. De las equivalencias y revalidaciones parciales para el nivel de posgrado	21
CAPÍTULO VII. DE LAS BAJAS DE ALUMNOS	21
Sección 1. De las bajas temporales en general para todos los niveles y modalidades	21
Sección 2. De las bajas temporales para el nivel de licenciatura, modalidades escolarizada y mixta.....	22
Sección 3. De las bajas temporales para el nivel de licenciatura en modalidad no escolarizada .	22
Sección 4. De las bajas temporales para posgrado	23
Sección 5. De las bajas definitivas en general, para todos los niveles y modalidades	23
CAPÍTULO VIII. DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA ACADÉMICO	24
CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS GENERALES DE LOS ALUMNOS.....	24
CAPÍTULO X. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	26
CAPÍTULO XI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES	27
Sección 1. De las faltas y sanciones en general.....	27
Sección 2. De las faltas graves y su sanción.....	28
Sección 3. De las faltas no graves y su sanción	28
CAPÍTULO XII. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE VINCULACIÓN	29
CAPÍTULO XIII. DEL SERVICIO SOCIAL PARA EL NIVEL DE LICENCIATURA.....	29
Sección 1. De las disposiciones generales	29





Sección 2. De las autoridades universitarias que intervienen en la prestación del Servicio Social	31
Sección 3. De la prestación del Servicio Social.....	32
Sección 4. De las instancias receptoras y modalidades del servicio social.....	33
Sección 5. De los derechos y obligaciones en la prestación del Servicio Social.....	33
Sección 6. De las faltas y medidas disciplinarias en la prestación del Servicio Social.....	35
CAPÍTULO XIV. DE LA GRADUACIÓN.....	36
CAPÍTULO XV. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO, DIPLOMA O GRADO.....	37
Sección 1. De la obtención del Título de Licenciatura	37
Sección 2. De la obtención del Diploma de Especialidad, Grado de Maestría o Grado de Doctor	51
CAPÍTULO XVI. DEL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS FINANCIERAS	58
CAPÍTULO XVII. DE LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS CIENTO POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO	60
Sección 1. Del objetivo y finalidades.....	60
Sección 2. De los conceptos generales.....	61
Sección 3. De la protección a los no fumadores contra la exposición del humo de tabaco	61
Sección 4. De las autoridades	62
Sección 5. De las acciones para disminuir y evitar el consumo de tabaco.....	62
Sección 6. De las sanciones	63
TRANSITORIOS	64
AUTORIZACIONES.....	64



Presentación

La Universidad del Valle de Atemajac, como Universidad Católica de reconocida excelencia, tiene por misión "formar personas y profesionales de calidad en lo humano, científico y tecnológico, comprometidos con la transformación de la comunidad y la responsabilidad social, a través de una pedagogía propia, centrada en la búsqueda de la verdad, la libertad y el significado trascendente del ser humano, y apoyada en el diálogo continuo entre la fe y la cultura". (IDEARIO)

Para ello ofrece programas educativos en todos los niveles y modalidades, dentro de su sistema de educación superior conformado por diversos planteles ubicados en algunos de los principales estados de nuestro país.

Como Universidad, queremos ser una comunidad educativa que se caracterice por su creatividad, responsabilidad, compromiso, solidaridad y competitividad en el logro de su misión.

Queremos que nuestra Universidad se distinga por su excelencia y valores cristianos, porque creemos en los valores espirituales como el centro de toda educación humana. La honestidad, la responsabilidad, la eficacia, el liderazgo, la competitividad y el profesionalismo son el fundamento del quehacer universitario. Nuestro lema "Saber más para ser más" resume todo el quehacer de nuestra vida universitaria. Nuestra pedagogía se centra en el alumno como principio ordenador de todo el quehacer educativo.

Los sistemas académico-administrativos de nuestra Universidad son parte del proceso educativo y garantía de nuestra excelencia académica. Por ello hemos creado el presente Reglamento General de Alumnos del Sistema UNIVA de Educación Superior, que tiene por objeto contribuir al ordenamiento de los procesos académicos y administrativos de nuestra Institución.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como objetivo contribuir al ordenamiento de los procesos académicos y administrativos de nuestra Institución, para hacer posible que cada uno de nuestros estudiantes y egresados haga vida el lema de la UNIVA y contribuya al logro de nuestra misión como Universidad.

Artículo 2°.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los planteles de la Universidad del Valle de Atemajac, en los que se imparten programas académicos de educación superior en todas sus modalidades educativas; tanto de licenciatura, como de especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Autoridad académica y/o administrativa:** persona que tiene la facultad para hacer cumplir y/o sancionar con base a lo que se establece en el presente Reglamento y de acuerdo con sus competencias dentro de la UNIVA, entendiéndose como dicha figura al Docente, Coordinador, Jefe, Director y en última instancia el Rector.
- II. **Consejo académico:** organismo consultivo colegiado, responsable de diseñar y proponer estrategias, políticas, normas y procedimientos que contribuyan al óptimo desarrollo académico de la UNIVA; y cuya misión es asegurar la congruencia entre el quehacer académico, la filosofía y la misión institucional.
- III. **Autoridad educativa:** las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría de Educación Pública.
- IV. **RVOE:** el Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de tipo superior.
- V. **Plan de estudios:** la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
- VI. **Programa de estudios:** la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regula el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VII. **Programa académico:** el plan de estudios y en su caso el modelo pedagógico, los programas de estudio de las asignaturas, el listado de acervo bibliográfico y el programa de investigación para posgrado.
- VIII. **Sistema UNIVA:** sistema integrado por todos y cada uno de los Planteles de la Universidad del Valle de Atemajac que poseen acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior.
- IX. **Asignatura y/o unidad de aprendizaje:** es el conjunto de actividades de aprendizaje metodológicamente planeadas con la finalidad de lograr conocimientos, desarrollar habilidades y fomentar actitudes en un ámbito del saber.
- X. **Modalidad educativa:** Forma en la que se ofrece el servicio educativo.
 - Modalidad Escolarizada: mediante la presencialidad física de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 - Modalidad No Escolarizada: sin la asistencia física a la institución suplida por otros medios.
 - Modalidad Mixta: combinación de las anteriores.





- XI. **Alta-reingreso:** reingreso de un alumno que ha estado de baja.
- XII. **Baja temporal:** es la suspensión temporal de los estudios del alumno.
- XIII. **Baja definitiva:** es la suspensión permanente del alumno, ya sea por solicitud propia o por aplicación del Reglamento.
- XIV. **Baja definitiva del programa:** Es la suspensión permanente del alumno en un programa académico de la Universidad.
- XV. **Baja definitiva Institucional:** es la suspensión permanente del alumno a todos los programas del Sistema UNIVA.
- XVI. **Carga académica:** asignaturas o unidades de aprendizaje que el alumno solicita cursar durante un periodo escolar.
- XVII. **Alumno regular:** el que cubre íntegramente los requisitos señalados en el artículo 9º del presente Reglamento y no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones XVIII y XIX del presente artículo.
- XVIII. **Alumno irregular:**
- a) **Por equivalencia de estudios:** es aquel que ha cursado y aprobado alguna o algunas asignaturas en una institución de educación superior perteneciente al Sistema Educativo Nacional y cuenta con documento de resolución de equivalencia con asignaturas de nuestros programas académicos expedido por la autoridad educativa.
 - b) **Por revalidación de estudios:** es aquel que ha cursado y aprobado alguna o algunas asignaturas en una institución de educación superior del extranjero y cuenta con documento de resolución de revalidación con asignaturas de nuestros programas académicos expedido por la autoridad educativa.
 - c) **Por reprobación:** es aquel que tiene pendiente por cursar alguna asignatura reprobada.
 - d) **Recursador:** es aquel que cursa alguna asignatura reprobada de periodos anteriores.
- XIX. **Alumno condicionado:**
- a) **Por documentación:** es aquel que ha sido inscrito como alumno de primer ingreso a nuestra Universidad a pesar de no contar con toda la documentación requerida en tiempo y forma y cuya inscripción queda condicionada a la entrega de la misma en un plazo máximo de 10 días hábiles anterior a la conclusión del primer periodo escolar.
 - b) **Por razones psicopedagógicas:** es aquel que ha obtenido bajos resultados en las evaluaciones del proceso de admisión, por lo cual se determina que requiere apoyo psicopedagógico.
 - c) **Por razones académicas:** es aquel que ha sido sancionado por la autoridad académica por faltas al presente Reglamento.
 - d) **Por razones financieras:** es aquel que ha sido condicionado al cumplimiento de convenios de pago realizados entre el área de Tesorería, y el alumno o su padre o tutor.
- XX. **Práctica profesional y/o práctica de vinculación:** es la actividad que el alumno realiza de manera presencial como parte integral de su programa académico, para enriquecer los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el estudio de sus asignaturas, a través de su aplicación en las organizaciones.
- XXI. **Servicio social:** es la actividad de carácter temporal y obligatoria, sin remuneración económica que prestan los alumnos y egresados, en el que se ponen en práctica los conocimientos de la profesión para responder a las necesidades prioritarias de la nación, de conformidad con la Ley



- General de Educación, como requisito indispensable para que el egresado del nivel licenciatura tenga derecho a obtener su título profesional.
- XXII. **Graduación:** es el acto académico de entrega de diplomas que significa la conclusión del plan de estudios del alumno.
- XXIII. **Egresado:** aquel que ha concluido totalmente las asignaturas o unidades de aprendizaje y completado el número total de créditos exigido por un plan de estudios.
- XXIV. **Evaluación final ordinaria:** es el resultado de las evaluaciones parciales, trabajos y en su caso, del examen final ordinario.
- XXV. **Evaluación final extraordinaria:** es el resultado del examen extraordinario y en su caso de los trabajos especiales.
- XXVI. **Beca:** es la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas vigentes para cada periodo escolar o ciclo lectivo.
- XXVII. **Periodo escolar o Ciclo lectivo:** porción de tiempo que duran los cursos de un plan de estudios conformado por 4 meses o 6 meses en el que un alumno puede cursar y aprobar un determinado número de asignaturas o unidades de aprendizaje.
- XXVIII. **Opinión técnica de equivalencia:** documento que elabora la autoridad académica competente, en el que se enuncian provisionalmente asignaturas que pueden ser sujetas a una equivalencia o revalidación.
- XXIX. **Resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios:** documento oficial expedido por la autoridad educativa correspondiente, que avala las asignaturas o unidades de aprendizaje realizadas en un plan de estudios y/o instituciones diferentes a los actuales, y que resultan equiparables.
- XXX. **Examen a título de suficiencia (ETS):** es un mecanismo por el cual un alumno puede acreditar una asignatura o unidad de aprendizaje con base en la demostración de los conocimientos y/o habilidades establecidos en el programa de estudios, a través de la aplicación de una evaluación con una metodología apropiada.
- XXXI. **Opción de titulación:** cada una de las alternativas por las que un egresado del Sistema UNIVA de Educación Superior puede obtener su título de licenciatura, diploma de especialidad o grado de maestría o doctorado.
- XXXII. **Proceso de titulación:** serie de etapas académicas y/o administrativas que el egresado debe cubrir con el fin de obtener su título de licenciatura, diploma de especialidad o grado de maestría o doctorado.
- XXXIII. **Sustentante:** egresado que se presenta ante un jurado para exponer y defender su trabajo recepcional, ya sea tesis, informe de servicio social, informe de experiencia profesional o informe de experiencia como asistente de investigación institucional. También se considera sustentante al egresado que presenta el examen general de conocimientos incluido en el del CENEVAL.
- XXXIV. **Evento recepcional:** suceso programado en el cual el egresado defiende su trabajo o proyecto de tesis, informe de servicio social, informe de experiencia profesional o informe de experiencia como asistente de Investigación Institucional.
- XXXV. **Toma de protesta:** evento programado por la autoridad administrativa en el que el egresado recibe su título, diploma de especialidad o grado, y cédula respectiva y le es tomada la protesta de ley en donde acepta las responsabilidades propias del título, diploma o grado que la Universidad le otorga.



Artículo 4°.- Es derecho y obligación de los aspirantes, alumnos y egresados conocer y respetar las normas contenidas del presente Reglamento.

Artículo 5°.- Es obligación de la autoridad académica y administrativa conocer y aplicar las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 6°.- El desconocimiento del presente Reglamento por parte del alumno, de la autoridad académica o de la autoridad administrativa, no exime de su cumplimiento y/o aplicación.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN

Artículo 7°.- La Universidad del Valle de Atemajac afirma su apertura ante toda persona que, cumpliendo con los requisitos de admisión e inscripción, desee formarse profesionalmente, sin distinción de sexo, raza, credo, nacionalidad, clase social y/o postura política.

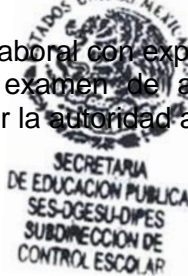
Artículo 8°.- Lo anterior implica, para los aspirantes, alumnos y egresados el derecho de conocer y respetar los principios expresados en el Ideario y en la Filosofía de la Universidad.

Artículo 9°.- El aspirante a primer ingreso debe cubrir los siguientes requisitos para su admisión:

- I. Para todos los niveles y modalidades:
 - a) Presentar fotografías tamaño infantil, blanco y negro o a color si así se le requiere.
 - b) Acudir a entrevista técnica, si el programa académico lo requiere.
 - c) Llenar los formatos con datos personales y/o preferencia de la oferta educativa correspondiente si así se le requiere.
 - d) Contar con una matrícula que lo identifique como un aspirante a un programa de estudios ofertado por la UNIVA.
 - e) Consultar dictamen de admisión.
 - f) Realizar el pago correspondiente de colegiatura.

- II. Para el nivel de licenciatura en modalidad escolarizada:
 - a) Cumplir con todos los requerimientos señalados en la fracción anterior.
 - b) Acudir a entrevista psicopedagógica si la modalidad y el plan de estudios del programa académico lo requiere.
 - c) Presentar y aprobar examen de aptitud académica, con el puntaje mínimo establecido por la autoridad académica.

- III. Para el nivel de licenciatura en modalidad mixta:
 - a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo.
 - b) Presentar constancia laboral con experiencia mínima de 2 años.
 - c) Presentar y aprobar examen de aptitud académica, con el puntaje mínimo establecido por la autoridad académica.

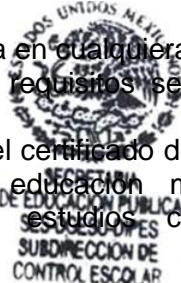


- IV. Para el nivel de licenciatura en modalidad no escolarizada:
- Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo.
 - Presentar constancia laboral con experiencia mínima de 2 años.
- V. Para el posgrado en todos sus niveles y modalidades:
- Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10°.- En caso de resultar admitido, el alumno debe entregar la siguiente documentación.

- I. Para todos los niveles y modalidades:
- Solicitud de inscripción contestada y con fotografía.
 - Original y dos copias del acta de nacimiento.
En el caso de ser extranjero, el documento debe estar legalizado por el Servicio Consular Mexicano o apostillado en el país de origen, y traducido por un perito autorizado en México si está en un idioma diferente al español.
 - Copia de la CURP.
 - En el caso de ser extranjero, copia del documento migratorio vigente que avale la legal estancia en el país y que le permita estudiar.
 - En el caso de ingresar con equivalencia o revalidación: original y dos copias del certificado parcial de la Universidad de procedencia y copia de los programas de estudio y/o contenidos temáticos de las asignaturas cursadas.
Si la procedencia es de alguno de los Planteles del Sistema UNIVA entregar una constancia de estudios con calificaciones en lugar del certificado parcial.
En el caso de que alguno de los documentos hayan sido expedidos en el extranjero, deben estar legalizados por el Servicio Consular Mexicano o apostillado ambos en el país de origen, y traducido por un perito autorizado en México si está en un idioma diferente al español.
 - En el caso de ingresar con solicitud de equivalencia o revalidación de estudios debe entregar opinión técnica elaborada y autorizada por la autoridad académica responsable de administrar el programa de estudios a cursar entre tanto presenta resolución oficial definitiva.
 - Cuatro fotografías tamaño infantil.
 - Cubrir las cuotas correspondientes en tiempo y forma.
- II. Para el nivel de licenciatura en cualquiera de sus modalidades:
- Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I de este mismo artículo.
 - Original y dos copias del certificado de estudios totales de bachillerato o revalidación total de educación media superior, en su defecto; constancia oficial de estudios concluidos, preferentemente con



calificaciones, en la que se señale que el certificado oficial o la revalidación se encuentra en trámite y la fecha de probable entrega.

- c) Presentar examen de ubicación del idioma inglés, si la modalidad y el plan de estudios del programa académico lo requiere.

III. Para el nivel de especialidad y maestría:

- a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I de este mismo artículo.
- b) Original y 2 copias del certificado de estudios de licenciatura o revalidación total de licenciatura.
- c) Dos copias del título de licenciatura por ambos lados registrado ante la Dirección General de Profesiones SEP.
- d) Dos copias de la cédula profesional por ambos lados.
- e) Cuando la opción de titulación de la licenciatura que sirve como antecedente académico del alumno, sean los estudios de posgrado en los que se está inscribiendo en la UNIVA, y con el fin de otorgar una prórroga para completar sus documentos, además debe entregar:
 - 1. Constancia de autorización de titulación por estudios de posgrado expedida por la Universidad de procedencia.
 - 2. Constancia de liberación de Servicio Social o documento que ampare que se encuentra cumpliendo con dicha obligación.

IV. Para el nivel de doctorado:

- a) Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I de este mismo artículo.
- b) Dos copias del título de licenciatura por ambos lados y con el registro ante la Dirección General de Profesiones SEP.
- c) Dos copias de la cédula profesional por ambos lados.
- d) Original y dos copias del certificado del grado de maestría o revalidación total de maestría por ambos lados.
- e) Dos copias del grado de maestría por ambos lados registrado ante la Dirección General de Profesiones SEP.
- f) Dos copias de la cédula de maestría por ambos lados.

Artículo 11°.- El alumno, que inscrito en un programa académico, desea cursar simultáneamente un segundo programa, lo puede hacer siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el cap. III del presente reglamento y acepte las condiciones que establece el manual de procedimientos y políticas establecido por la UNIVA.

Artículo 12°.- El alumno condicionado por documentación debe regularizarse durante el primer periodo escolar; de lo contrario, causará baja temporal para el segundo periodo y puede reingresar después de presentar la documentación faltante, siempre que no se incumpla con lo dispuesto en el Capítulo VI y VII de este Reglamento.

Las calificaciones obtenidas por el alumno en el primer periodo se conservan siempre y cuando la documentación entregada en forma extemporánea no implique invasión de ciclo.

Artículo 13°.- Renuncia al derecho de inscripción el aspirante que no haya cubierto los requerimientos necesarios en las fechas establecidas por la UNIVA para el periodo escolar en cuestión.

Artículo 14°.- Todo alumno recibe de manera gratuita por única y primera vez, previa solicitud, su credencial que lo identifica como alumno de nuestra Universidad, con vigencia igual a la duración de sus estudios, de acuerdo con el programa académico al que se encuentra inscrito.

En caso de daño o extravío el alumno tiene que pagar el costo por reposición.

Artículo 15°.- Si resulta sin validez oficial cualquiera de los documentos oficiales entregados por el aspirante o alumno para cumplimentar lo estipulado en los artículos 9° y 10°, se procede inmediatamente a la cancelación del trámite de admisión, de inscripción; o bien a la baja definitiva institucional del alumno.

En caso de que el documento sin validez oficial sea el certificado o documento de estudios que sirve como antecedente académico, los estudios realizados por el alumno en esta Institución son anulados.

En ningún caso se hace reembolso de los pagos realizados ni se expide documento alguno de estudios y los documentos que resulten sin validez oficial son remitidos a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV. DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 16°.- Puede reinscribirse al siguiente periodo escolar el alumno de licenciatura o posgrado que:

- I. Elabore carga académica conforme al calendario oficial de la UNIVA.
- II. No tenga condicionamiento que expresamente lo impida.
- III. No presente adeudo de documentos.
- IV. Realice su pago de reinscripción en tiempo y forma.
- V. Solicite alta-reingreso después de estar en baja temporal, con apego a lo estipulado en el capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 17°.- No tiene derecho a reinscribirse el alumno que:

- I. Haya causado baja definitiva por reprobación en dos programas académicos.
- II. Haya causado baja definitiva por presentar documento sin validez oficial.
- III. Haya causado baja definitiva por algún motivo disciplinario o cualquier otro por el que la Institución lo haya sancionado.
- IV. Presente adeudo de periodos anteriores o no haya regularizado su situación financiera mediante convenio de pago o reestructuración en el área de tesorería.

Artículo 18°.- La reinscripción se efectúa conforme a los siguientes términos:

- I. Para todos los niveles y modalidades:
 - a) El alumno debe elaborar la carga académica o las modificaciones a la misma, a cursar en el periodo escolar, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar de la Univa.



- b) Cualquier carga académica o modificación a la misma solicitada fuera de las fechas establecidas se considera extemporánea y tendrá un costo por trámite administrativo.
- c) Se autoriza cargas académicas con asignaturas o unidades de aprendizaje que pertenezcan a un nivel o programa académico diferente al que se cursa, siempre y cuando esta característica se establezca en el programa de estudios.
- d) Se autoriza cargas académicas con asignaturas que pertenezcan a una modalidad diferente a la que cursa el alumno, siempre en su beneficio, y cuando el programa académico que curse se encuentre en liquidación y las asignaturas pendientes para concluir su plan de estudios ya no se oferten.
- e) Se autoriza cargas académicas con asignaturas que pertenezcan a una modalidad diferente a la que cursa el alumno, siempre en su beneficio, y cuando se encuentre cursando su último periodo escolar y alguna de las asignaturas que la falte para concluir con su plan de estudios no se oferte por la UNIVA en la modalidad que le corresponde o se cruce en horarios con otra.
- f) Lo estipulado en el inciso “d)” y “e)” de esta misma fracción, procederá siempre en común acuerdo del alumno y la autoridad académica y/o administrativa correspondiente, teniendo presente que el costo de la asignatura es el de la modalidad original al plan de estudios que esté cursando el interesado.
- g) Los alumnos de intercambio que asistieron a universidades nacionales o extranjeras, cuyo período escolar fue semestral, pueden reingresar al cuatrimestre respectivo conservando sus derechos de continuidad, adecuando su carga académica en los cuatrimestres correspondientes
- h) El alumno que recurse alguna asignatura debe cubrir una cuota general por irregularidad, adicional al costo de su carga académica.
- i) El alumno debe cubrir el pago correspondiente a su carga académica en las fechas señaladas por la Institución en los calendarios oficiales y las publicaciones correspondientes.
- j) Tesorería es la instancia responsable de establecer los importes por concepto de pagos extemporáneos.
- k) Renuncia al derecho de reinscripción el alumno que no concluya todos los trámites en las fechas establecidas para este fin, causando baja temporal.

II. Para el nivel de licenciatura en las modalidades escolarizada y mixta:

- a) Observar las disposiciones señaladas en la fracción anterior
- b) En los programas académicos que contienen asignaturas de lengua extranjera, el alumno puede cursar sólo una de éstas por periodo escolar, excepto durante los dos últimos periodos, en los que puede cursar como máximo dos.

1. El idioma Inglés se considera como la primera opción de idioma a ofertar y certificar para acreditar la asignatura “lengua extranjera”, por tal motivo un alumno no puede cursar un idioma distinto sin haber certificado todos los niveles existentes impartidos por el Centro o Coordinación de Lenguas de la UNIVA para esta asignatura.

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SES-OGESU-DIPES
SUBDIRECCIÓN DE
CONTROL ESCOLAR

2. En caso de que el alumno haya acreditado el nivel máximo de la lengua que esté cursando y no haya concluido con el número de materias de lenguas extranjeras exigidos por su programa, entonces debe cursar otra lengua de las que se oferten por la coordinación académica de lenguas extranjeras, hasta cubrir el total de asignaturas de esta índole.
- c) El alumno puede cursar 3 asignaturas como mínimo y 7 como máximo, por periodo escolar. Sólo en caso de que se encuentre en su último periodo escolar puede cursar hasta 8 asignaturas. Sin contravenir lo establecido en el artículo 64°.
- d) Las asignaturas: Taller de integración curricular, Taller de inserción laboral, Actividades artísticas, deportivas y de desarrollo comunitario, Prácticas de vinculación, Nivel de inglés, Desarrollo físico y artístico (y las que correspondan a las del área de Formación de desarrollo integral), y aquellas que se acrediten a través de los Exámenes a Título de Suficiencia, no se consideran para los máximos mencionados en el inciso anterior.
- e) La carga académica del alumno recursador, no puede ser menor a 3 ni mayor a 5 asignaturas.
- f) Después del cierre de inscripciones no se permite anexar materias a la carga académica. Sólo se admite la baja de asignaturas del alumno, previa validación de la autoridad académica correspondiente y sin pasar del último día hábil del mes en el que inició el periodo escolar estipulando que el mínimo de asignaturas que puede tener en carga académica es de 3.
- g) El alumno de primer ingreso y altas-reingreso, dependiendo de la fecha en que realizó su proceso, tiene quince días de iniciado el periodo escolar para dar de alta materias. Lo anterior debe ser autorizado por la Dirección de Administración Escolar. Después del primer mes no se autorizan modificaciones en la carga académica incluyendo lo financiero.
- h) En los programas académicos de licenciatura que incluyan paquetes de asignaturas optativas, al alumno:
 1. Solo se permite cursar una carga inferior a 3 asignaturas por motivos académicos y/o financieros, siendo estas situaciones validadas por la Autoridad Administrativa y/o Académica y en los casos de alumnos provenientes de intercambio.
 2. Debe respetar los prerrequisitos académicos establecidos en cada programa.
 3. Puede cambiar de paquete optativo si lo desea, siempre que renuncie a los créditos de aquellas asignaturas que haya aprobado en el paquete anterior, bajo las siguientes condiciones:
 - a) Puede conservar los créditos correspondientes, sólo si la asignatura aprobada es la misma en ambos paquetes optativos.
 - b) No hay reembolso de los pagos realizados por aquellas asignaturas del paquete optativo a las que ha renunciado.
 4. De acuerdo al plan de estudios correspondiente el alumno debe acreditar las asignaturas Optativas Especializantes de acuerdo a lo aprobado por la Autoridad Académica.



- III. Para el nivel de licenciatura en la modalidad no escolarizada:
- Observar las disposiciones señaladas en la fracción II. del presente artículo
 - El número de asignaturas a cursar por periodo ésta regido por el tiempo máximo y mínimo para concluir el programa de estudios, señalado en el artículo 66° del presente Reglamento.
 - El alumno puede dar de baja asignaturas y/o la carga académica cuatrimestral hasta tres semanas antes de que termine el periodo escolar.
- IV. Para el nivel de posgrado:
- Observar las disposiciones señaladas en la fracción II. del presente artículo.
 - El número de asignaturas que un alumno puede cursar es de 1 hasta 4 como máximo en un periodo escolar, a excepción del área de salud que pueden tomar de 2 a 6 asignaturas, y de aquellos programas donde el plan de estudios contenga materias de 15 o menos horas docente por periodo escolar. Sólo en caso de que el alumno se encuentre en su último periodo escolar puede cursar hasta 5 asignaturas, sin contravenir lo establecido en el artículo 68°.
 - El alumno puede solicitar el alta de una asignatura en carga académica de forma extemporánea, siempre y cuando está no haya iniciado y el interesado se haya inscrito en las fechas establecidas por la UNIVA.

Artículo 19°.- Renuncia al derecho de reinscripción el alumno que no haya cubierto los requerimientos necesarios en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 20°.- El alumno de posgrado tiene como máximo hasta antes de la segunda semana de clases de la asignatura en curso para solicitar a la autoridad académica correspondiente la baja de dicha asignatura sin que esto represente su reprobación o un cargo económico adicional.

CAPÍTULO V. DE LAS EVALUACIONES

Sección 1. De la evaluación en general para todos los niveles y modalidades.

Artículo 21°.- La evaluación de las asignaturas se realiza en las fechas establecidas en el calendario escolar oficial de la Universidad y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos para cada asignatura.

Artículo 22°.- La escala oficial para reportar y registrar calificaciones de evaluaciones ordinarias y extraordinarias es de 5 (cinco) a 10 (diez), siempre en números enteros.

Cuando el cálculo de la calificación final resulte con decimales, el docente aplicará el siguiente criterio de redondeo:

- Menor a 6.0 se reporta como 5
- De 6.0 a 6.4 se reporta como 6
- De 6.5 a 7.4 se reporta como 7
- De 7.5 a 8.4 se reporta como 8
- De 8.5 a 9.4 se reporta como 9
- De 9.5 a 10 se reporta como 10



Artículo 23°.- Para aprobar una asignatura, el alumno debe obtener, como mínimo, la calificación de 6 (seis). Cualquier calificación menor a ésta es considerada reprobatoria.

Artículo 24°.- La calificación final para cada asignatura es la reportada por el respectivo docente en actas oficiales de evaluación final ordinaria o extraordinaria.

Artículo 25°.- Las notas para reprobación de la asignatura son:

- a) Cinco (5).
- b) No presentarse al examen o no cumplir en tiempo y forma con los criterios de evaluación (N.P.).
- c) Sin derecho a ordinario (S.D.O.).
- d) Sin derecho a extraordinario (S.D.E.).

Artículo 26°.- La UNIVA autoriza y da a conocer, a través de la autoridad académica correspondiente, la clasificación de las asignaturas de cada programa académico con derecho a evaluación final ordinaria y, en su caso, extraordinaria, para cada uno de los supuestos mencionados en las secciones 2 y 3 del presente Capítulo.

Artículo 27°.- Reprobar una asignatura con derecho a evaluación final extraordinaria implica la inclusión automática del alumno a dicha evaluación. No presentarse a ella en la fecha establecida, significa perder la oportunidad.

Artículo 28°.- El alumno que no haya pagado inscripción, no esté al corriente con sus cuotas o no haya negociado sus pagos en Tesorería, no debe asistir a clases. En caso de que lo hiciera y obtuviera calificación, es anulada.

Artículo 29°.- Las inasistencias no se justifican.

- I. Si la falta se originó por un problema de salud se puede aceptar comprobantes médicos para autorizar la aplicación de un examen o la entrega de un trabajo, siempre que el alumno:
 - a) Presente justificante a Servicios Médicos de la Universidad para su validación en un máximo de 24 horas después de haberse diagnosticado el problema de salud.
 - b) Presente justificante validado por la autoridad académica correspondiente.

II. Si la falta se originó por actividades académicas, culturales o deportivas asignadas por la Institución con carácter oficial, la autoridad académica correspondiente valida y en su caso autoriza los comprobantes de inasistencia que el organizador del evento le reporte, asegurando en todo momento el aprovechamiento académico del alumno.

Artículo 30°.- La UNIVA publica las calificaciones finales para consulta de los alumnos, de acuerdo a las fechas que se establecen en su calendario escolar, a través de alguno de los medios electrónicos institucionales y como máximo al finalizar cada periodo escolar.



Sección 2. De los Exámenes a Título de Suficiencia (ETS para todos los niveles y modalidades)

Artículo 31°.- Un alumno puede acreditar una asignatura bajo el recurso de examen a título de suficiencia (ETS) cuando a juicio de la autoridad académica competente haya razones especiales comprobables que justifiquen la presentación de este tipo de exámenes.

- I. El alumno puede solicitar y presentar solo una vez el ETS por asignatura.
- II. El alumno puede solicitar 3 ETS como máximo, para acreditar asignaturas del plan de estudios que se encuentre cursando.
- III. Cuando se repruebe un ETS se registra la calificación de 5 (cinco) en actas SEP y cuenta como oportunidad dentro de las que el alumno tiene para acreditar una asignatura.
- IV. El ETS es aplicado por el área académica responsable de la asignatura correspondiente, quien determina la forma de evaluación con base en los contenidos temáticos y/o programas de estudio que se imparten.
- V. El alumno debe realizar el pago correspondiente para poder presentar un ETS.
- VI. Sólo para los ETS de las lenguas extranjeras y/o alumnos con convenio de intercambio que hayan realizado estudios en UNIVA, no aplica lo establecido en el punto I y II del presente artículo, y al alumno se tiene que someter a las políticas y procedimientos que el Centro o Coordinación de Lenguas Extranjeras de cada Plantel del Sistema UNIVA tenga para dicho fin.

Sección 3. De la evaluación de las asignaturas “Inglés nivel intermedio” e “Inglés nivel avanzado”

Artículo 32°.- De acuerdo al programa académico y plan de estudios que curse, y con el objetivo de acreditar el “Inglés nivel intermedio” o “Inglés nivel avanzado” el alumno debe sujetarse a alguna de las siguientes opciones:

- I. Cursar y acreditar en la UNIVA los niveles de inglés que correspondan de acuerdo a las políticas y procedimientos del Centro o Coordinación de Lenguas Extranjeras del Plantel en el que se esté cursando el plan de estudios correspondiente.
- II. Presentar ante el Centro o Coordinación de lenguas extranjeras de la UNIVA un ETS.
- III. Entregar el certificado FCE (First Certificate) de Cambridge o el examen TOEFL (Test Of English as a Foreign Language) institucional con una vigencia no mayor a 2 años.
 - a) Para acreditar inglés nivel intermedio.
 1. Examen TOEFL institucional con un puntaje de 500.

2. Certificado FCE de Cambridge.

- b) Para acreditar inglés nivel avanzado:
1. Examen TOEFL institucional con un puntaje de 550.
 2. Certificado FCE de Cambridge.

Salvo en aquellos programas en que la asignatura sea presencial.

Sección 4. De la evaluación para licenciatura, modalidades escolarizada y mixta

Artículo 33°.- El alumno tiene 3 oportunidades para aprobar una asignatura. Las oportunidades se determinan de la siguiente manera:

- I. Asignaturas con derecho a evaluación extraordinaria después de no aprobar la primer ordinaria:
 - a) Primera oportunidad: Primera evaluación final ordinaria.
 - b) Segunda oportunidad: Evaluación final extraordinaria.
 - c) Tercera oportunidad: Segunda evaluación final ordinaria después de recurrar la asignatura.

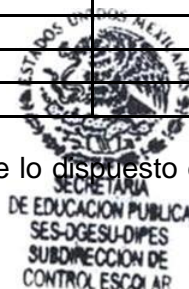
- II. Asignaturas sin derecho a extraordinario:
 - a) Primera oportunidad: Primer ordinario.
 - b) Segunda oportunidad: Segundo ordinario después de recurrar la asignatura.
 - c) Tercera oportunidad: Tercera evaluación final ordinaria después de recurrar la asignatura por segunda ocasión.

Artículo 34°.- En un periodo escolar se puede presentar como máximo tres evaluaciones extraordinarias de diferentes asignaturas.

Artículo 35°.- Queda establecido que el número de asistencias mínimas con las cuales se tiene derecho a presentar evaluación final ordinaria es de 85% y extraordinaria del 75%; considerando que las asistencias se cuentan por hora clase, aplicándose con base a la siguiente tabla:

Hora clase de asignatura por semana	Horas clase de las asignaturas programadas en el periodo escolar	Número de inasistencias con las cuales se pierde derecho a la evaluación final ordinaria	Número de inasistencias con las cuales se pierde derecho a la evaluación final extraordinaria
1	14	3	4
2	28	5	8
3	42	7	11
4	56	9	15
5	70	11	18
6	84	13	22

Artículo 36°.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35° no existe el recurso de retardo.



Artículo 37°.- Para la aplicación de la evaluación extraordinaria, el alumno debe entregar previamente al docente que aplique dicha evaluación la boleta original de pago correspondiente.

- I. El máximo de boletas que puede comprar un alumno para la evaluación final extraordinaria es de tres.
- II. Si por desconocimiento del presente Reglamento el alumno se presenta y aprueba una evaluación final extraordinaria, sin tener derecho a la misma, la calificación obtenida es anulada.

Sección 5. De la evaluación para licenciatura en modalidad no escolarizada

Artículo 38°.- Para la evaluación final ordinaria de una asignatura en modalidad no escolarizada, el alumno tiene como fecha límite para la entrega de trabajos del módulo cursado, la indicada en el calendario oficial de la Universidad como fecha de evaluación final extraordinaria.

Artículo 39°.- En el caso de que un alumno no presente los trabajos correspondientes de los módulos de aquellas asignaturas solicitadas en carga académica para el periodo escolar vigente, automáticamente dichas asignaturas pasan a formar parte de la carga académica del próximo periodo escolar y su estatus de alumno pasa a inactivo.

Artículo 40°.- Si esta situación es recurrente con la misma carga por dos periodos consecutivos, a partir del tercero el alumno se considera como recursador y tiene que cubrir la cuota de irregularidad académica marcada en el Artículo 18°, fracción I, inciso h), del presente Reglamento.

Sección 6. De la evaluación para posgrado

Artículo 41°.- En los posgrados no existe la figura de evaluación final extraordinaria.

Artículo 42°.- El alumno tiene dos oportunidades para aprobar una asignatura. Las oportunidades se determinan de la siguiente manera:

- I. Primera oportunidad: Primer ordinario.
- II. Segunda oportunidad: Segundo ordinario, después de recurrar la asignatura.

Artículo 43°.- La reprobación de una asignatura de posgrado, después de haberla recurrido, implica la baja definitiva del alumno del programa académico que cursa.

Artículo 44°.- El alumno que no se presente al menos al 85% de las horas clase programadas de una asignatura de posgrado no puede, bajo ninguna circunstancia, acreditar la materia, debiendo recurrarla posteriormente cubrir las cuotas de irregularidad académica que correspondan.



CAPÍTULO VI. DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS

Sección 1. De las equivalencias y revalidaciones parciales en general para todos los niveles y modalidades

Artículo 45°.- El alumno que haya cursado un programa académico de cualquier nivel y modalidad en otra universidad del Sistema Educativo Nacional de nuestro país, y solicite el trámite de equivalencia o revalidación parcial de asignaturas para algún programa de la UNIVA, debe:

- I. Cubrir los requisitos de inscripción señalados en el Capítulo III de este Reglamento.
- II. Efectuar los pagos correspondientes por trámite de equivalencia o revalidación parcial.
Independientemente de que el interesado realice directamente el trámite de equivalencia o revalidación parcial ante la autoridad educativa competente, el alumno debe cubrir los pagos que el área de Tesorería de la UNIVA defina para dicho fin.

Artículo 46°.- Las asignaturas de un programa académico, en cualquiera de sus niveles o modalidades, pueden ser acreditadas hasta en un 20% en instituciones de educación superior nacionales o del extranjero que tengan establecido convenio de intercambio con nuestra Universidad y cuenten con programas de estudio equivalentes, sin necesidad de trámite de equivalencia o revalidación.

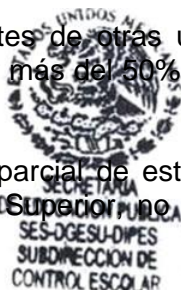
Artículo 47°.- No se requiere del trámite de equivalencia ante la SEP, cuando un programa académico permita expresamente que los estudiantes realicen determinadas actividades, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto al cursado perteneciente al Sistema UNIVA, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan de estudios del programa académico.

Artículo 48°.- El alumno de primer ingreso con solicitud de equivalencia o revalidación parcial debe entregar en el área correspondiente de Servicios Escolares, durante el periodo de inscripciones, la opinión técnica de equivalencia elaborada por la autoridad académica correspondiente; en caso de adeudar el certificado parcial original de los estudios realizados, debe entregarlo antes del término del primer periodo escolar, o en su defecto una constancia de la institución de procedencia que indique la fecha de entrega de dicho documento. De lo contrario el alumno pierde el derecho a la equivalencia y/o revalidación.

Si el alumno comprueba que su certificado parcial original se encuentra en trámite puede extenderse el plazo para la entrega del mismo hasta 3 ciclos escolares.

Artículo 49°.- Para los alumnos procedentes de otras universidades, la equivalencia o revalidación de estudios no puede amparar más del 50% del total de asignaturas del plan de estudios a cursar.

En el caso de alumnos con equivalencia parcial de estudios provenientes de cualquier Plantel del Sistema UNIVA de Educación Superior no existe límite para el número de



asignaturas en equivalencia, tomando en cuenta que no existen equivalencias totales y siempre que se realice el pago correspondiente autorizado por el área de Tesorería.

Artículo 50°.- Para los alumnos procedentes de otras universidades, las asignaturas sujetas a equivalencia o revalidación parcial no deben tener una antigüedad mayor a 5 años con relación a la fecha de ingreso a la UNIVA.

En el caso de alumnos con equivalencia de estudios provenientes de cualquier Plantel del Sistema UNIVA de Educación Superior, cuando una asignatura tenga una antigüedad mayor a 5 años de haber sido cursada, la autoridad académica competente debe autorizar el trámite una vez que se asegure que el conocimiento del alumno con respecto a la asignatura en cuestión sigue vigente, de lo contrario la asignatura debe cursarse otra vez.

Artículo 51°.- Sólo se consideran sujetas a equivalencias y/o revalidación parcial las asignaturas cuyos programas de estudio oficiales, presenten de manera explícita los programas de estudio y/o contenidos temáticos, tanto del programa de procedencia como del programa a cursar.

Artículo 52°.- Aquellas asignaturas que en el certificado parcial o total correspondiente, aparezcan acreditadas mediante un proceso y trámite de equivalencia o revalidación parcial, no se consideran sujetas al mismo proceso por segunda ocasión en el plan de estudios a cursar en nuestra institución, sólo se consideran si se entrega el documento oficial que avale el programa de estudios, el plan de estudios y/o la institución donde se cursaron y acreditaron originalmente dichas asignaturas.

Artículo 53°.- Las asignaturas institucionales, de desarrollo integral y del área básica común universitaria, sólo proceden para equivalencia cuando hayan sido cursadas dentro del Sistema UNIVA de Educación Superior a excepción de las lenguas extranjeras.

Artículo 54°.- Una vez que se ha tramitado la resolución de equivalencia o revalidación parcial de estudios ante la Secretaría de Educación Pública, puede ser modificada sólo si el alumno presenta renuncia por escrito a la misma, asume los costos e inicia nuevamente dicho trámite. Lo mismo aplica si el alumno cuenta con una resolución oficial y, posteriormente, realiza un cambio de programa académico o plan de estudios.

Las asignaturas acreditadas por equivalencia se consideran dentro del promedio general del kardex o certificado de estudios.

Artículo 55°.- La instancia autorizada para tramitar equivalencias y revalidaciones parciales de estudios ante la Secretaría de Educación Pública, además del interesado, es la Dirección de Administración Escolar de la UNIVA, de acuerdo con el Convenio de Simplificación Administrativa que la institución tiene con la Autoridad Educativa.

Artículo 56°.- Si el interesado decide realizar su equivalencia o revalidación parcial directamente, sólo es válida por la UNIVA si lo hace en la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU) de la Secretaría de Educación Pública. Cualquier resolución de equivalencia o revalidación parcial que se realice ante alguna dependencia Estatal no es considerada.



Sección 2. De las equivalencias y revalidaciones parciales para el nivel de licenciatura

Artículo 57°.- Las asignaturas de lenguas extranjeras, “Inglés nivel intermedio” e “Inglés nivel avanzado” cursadas en otra institución educativa, no son sujetas a equivalencia ni a revalidación; si algún alumno lo requiere, puede acudir al recurso de Examen a Título de Suficiencia (ETS).

Artículo 58°.- Para estudios de licenciatura realizados en instituciones ajenas al Sistema UNIVA de Educación Superior, sólo se considera para equivalencia o revalidación parcial las asignaturas aprobadas con calificación igual o mayor a 7.0 (siete punto cero) y que no hayan sido acreditadas en extraordinarios.

Artículo 59°.- En el caso de asignaturas de licenciatura cursadas y aprobadas en cualquier programa del Sistema UNIVA de Educación Superior la equivalencia puede realizarse con calificación igual o mayor 6.0 (seis punto cero)

Sección 3. De las equivalencias y revalidaciones parciales para el nivel de posgrado

Artículo 60°.- Para estudios de Posgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado), provenientes de otra Institución o del Sistema UNIVA, sólo se consideran para equivalencia las asignaturas aprobadas con calificación igual o mayor a 8.0 (ocho punto cero) y que no hayan sido acreditadas en extraordinarios.

CAPÍTULO VII. DE LAS BAJAS DE ALUMNOS

Sección 1. De las bajas temporales en general para todos los niveles y modalidades

Artículo 61°.- La baja temporal se puede dar por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Solicitud propia.
- II. No tramitar su reinscripción en tiempo y forma.
- III. Faltas al presente Reglamento que originen como sanción la baja.

Artículo 62°.- Si un alumno con baja temporal decide reingresar para completar su programa académico y el plan de estudios ha sido actualizado y las asignaturas que le faltan por cursar ya no se programan, debe solicitar al responsable del programa académico la opinión técnica de equivalencia de sus estudios al nuevo plan y realizar el trámite correspondiente, considerando los artículos que apliquen al respecto en el Capítulo VI, artículo 45, fracción II, 49 y 50 del presente Reglamento.

Artículo 63°.- Un alumno puede tener como máximo dos bajas temporales de un programa. Al solicitar o causar la tercera baja, automáticamente el alumno incurre en baja definitiva del programa académico.



Sección 2. De las bajas temporales para el nivel de licenciatura, modalidades escolarizada y mixta

Artículo 64°.- El tiempo máximo para que un alumno de licenciaturas de la modalidad escolarizada o mixta curse su programa de estudios es de 15 periodos escolares en forma continua y 17 en forma discontinua; y el tiempo máximo para una baja temporal es de 6 periodos escolares, ya sean continuos o discontinuos. Una vez pasado este tiempo, la baja se convierte automáticamente en baja definitiva del programa.

Artículo 65°.- Si un alumno de licenciatura de la modalidad escolarizada o mixta con carga académica solicita su baja temporal, debe considerar lo siguiente:

Momento de la baja	Cuotas que debe cubrir (*)	Estatus de la carga académica registrada	Consecuencia académica y administrativa
Antes del cierre de inscripciones	Ninguna		
Después del cierre de inscripciones pero antes de finalizar el primer mes de clases	El 25% del valor económico de la carga académica registrada para el periodo, incluyendo el seguro escolar y la cuota de irregularidad si fuera el caso.	Las asignaturas de la carga no se consideran como asignaturas cursadas	Ninguna
Después del vencimiento del pago de la segunda mensualidad, pero antes del vencimiento de la tercera	El 50% del valor económico de la carga académica registrada para el periodo.	Las asignaturas de la carga se consideran como cursadas y no aprobadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el alumno reingrese y registre nuevamente las asignaturas en su carga académica, las cursará bajo el estatus de alumno recursador. • Si el alumno estaba cursando en última oportunidad cualquiera de las asignaturas de su carga académica, causará baja definitiva del programa académico.
Después del vencimiento de la tercera mensualidad pero antes del vencimiento de la cuarta	El 75% del valor económico de la carga académica registrada para el periodo.		
Después del vencimiento de la cuarta mensualidad o en periodos escolares posteriores	El 100% del valor económico de la carga académica registrada para el periodo.		

(*) El valor de la cuota puede recibir ajustes por morosidad dependiendo del momento en que se realice el pago.

Sección 3. De las bajas temporales para el nivel de licenciatura en modalidad no escolarizada

Artículo 66°.- El tiempo para que un alumno de licenciaturas de la modalidad no escolarizada curse su programa de estudios es de 7 periodos escolares como mínimo y no mayor a 18, a excepción de aquellos que ingresen con equivalencia parcial de estudios, por lo que el tiempo máximo para una baja temporal es de 6 periodos escolares, ya sea en periodos continuos o discontinuos. Una vez pasado este tiempo, la baja se convierte automáticamente en baja definitiva del programa de estudios.

Artículo 67°.- La baja temporal para programáticos académicos de nivel licenciatura en modalidad no escolarizada se puede dar por los motivos mencionados en el artículo 61° o por mantener en carga académica las mismas asignaturas durante dos periodos escolares continuos.



Sección 4. De las bajas temporales para posgrado

Artículo 68°.- El tiempo máximo para que un alumno de posgrado curse su programa académico es de 11 periodos escolares en forma continua y 13 en forma discontinua, a excepción de aquellos que ingresen con equivalencia parcial de estudios.

Artículo 69°.- El tiempo máximo que puede permanecer en baja temporal es de 3 periodos escolares en forma continua o 6 en forma discontinua. Pasado ese tiempo la baja del programa académico es definitiva.

Sección 5. De las bajas definitivas en general, para todos los niveles y modalidades

Artículo 70°.- La baja definitiva, para todos los niveles y modalidades, se da por solicitud propia o por aplicación del Reglamento. Puede ser de dos tipos:

- I. Baja definitiva del programa académico se da por al menos una de las siguientes causales:
 - a) Solicitud voluntaria del alumno.
 - b) Reprobar alguna materia en su última oportunidad para acreditarla.
 - c) Acumular más de 2 bajas temporales en el mismo programa académico.
 - d) Acumular en baja temporal más de 6 periodos escolares en forma continua o discontinua para licenciatura, o más de 3 periodos continuos o 6 discontinuos en posgrado.
 - e) Rebasar el tiempo máximo permitido para cursar el programa académico.

- II. Baja definitiva institucional: se da por al menos una de las siguientes causales:
 - a) Solicitud voluntaria del alumno.
 - b) Presentar documentación sin validez oficial para acreditar ante la Universidad:
 1. Identidad.
 2. Estancia legal en el país, en el caso de ser extranjero.
 3. Antecedentes académicos.
 4. Cumplimiento de prácticas profesionales o de vinculación.
 5. Prestación de servicio social.
 6. Procesos de titulación u obtención de diploma o grado.
 - c) Acumular dos bajas definitivas por reprobación.
 - d) Incurrir en alguna de las faltas graves señaladas en el artículo 86° del presente Reglamento.

Artículo 71°.- Para que proceda la solicitud voluntaria de baja temporal o definitiva, el alumno debe realizar una entrevista con el responsable del programa académico y/o la autoridad académica o administrativa correspondiente, quien deja registrado en el expediente del alumno las causas que le motivaron a solicitar su baja.

Artículo 72°.- Para que proceda la solicitud voluntaria de baja, ya sea temporal o definitiva, el alumno no debe tener adeudos en Tesorería, Apoyo Logístico o en la Biblioteca.



El solicitante de baja definitiva que presente adeudo financiero, debe realizar entrevista en Tesorería para negociar el pago del adeudo y recabar autorización antes de entregar la solicitud al área de Administración Escolar.

Artículo 73°.- La devolución de documentos originales al alumno sólo procede cuando se trate de una baja definitiva institucional, y no tenga adeudos financieros, siempre y cuando no sea sancionado por la fracción II, inciso b) del artículo 70°. En este caso la documentación original sin validez oficial es entregada a las autoridades competentes para su investigación.

Artículo 74°.- Si la baja definitiva se aplicó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70°, fracción I, inciso a), el alumno tiene derecho a reingresar bajo el lineamiento de los artículos establecidos para las bajas temporales.

CAPÍTULO VIII. DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 75°.- Todo cambio de programa académico, a uno con diferente clave de plan de estudios o diferente RVOE, requiere un trámite de equivalencia de estudios entre los programas de origen y los de destino de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento, con excepción de los casos señalados en el artículo 47°. Además de lo anterior, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los instructivos correspondientes.

En el caso de cambio de programa de modalidad escolarizada a modalidad mixta, solo se permite cambio antes de haber cursado el 80% de las materias del programa de origen.

Artículo 76°.- Si el cambio de programa académico se debe a una baja definitiva por reprobación de materias en tercera oportunidad, en el caso de licenciaturas; o segunda oportunidad, en el posgrado; el alumno sólo tiene derecho a un cambio de programa académico.

Si el cambio se origina por decisión del alumno, éste puede solicitar hasta dos cambios de programa académico.

Artículo 77°.- Cuando algún alumno cause baja definitiva por reprobación, no puede continuar en el mismo programa, aun cuando exista nuevo plan de estudios. En el caso de existir el mismo programa en una modalidad distinta, puede realizar cambio de modalidad al mismo programa sólo una vez, y cumpliendo con lo establecido en el Capítulo VI, del presente Reglamento si procediera un trámite de equivalencia.

CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS GENERALES DE LOS ALUMNOS

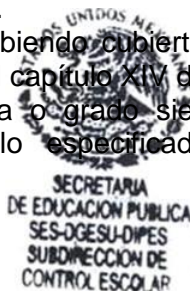
Artículo 78°.- La Universidad respeta la ideología personal de cada alumno, pero exige a cambio que éste respete la ideología de los demás miembros de la comunidad universitaria y de la Universidad.



Artículo 79°.- Las sociedades de alumnos tienen reconocimiento oficial ante las autoridades académicas y administrativas de la Universidad del Valle de Atemajac, siempre que dichas sociedades se constituyan, integren y actúen de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 80°.- Todo alumno tiene derecho a:

- I. Tener un representante de grupo y uno de programa académico ante las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
- II. Usar las instalaciones y servicios de la Universidad conforme a los Reglamentos específicos.
- III. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- IV. Recibir el calendario escolar oficial que rige las actividades escolares.
- V. Conocer el programa de estudios de cada una de las asignaturas o unidades de aprendizaje contempladas en su programa académico: objetivo, temas y subtemas, actividades de aprendizaje, criterios, procedimientos generales de evaluación y acreditación.
- VI. Conocer los criterios que rigen las evaluaciones parciales, ordinarias y/o extraordinarias de las asignaturas que curse de acuerdo al nivel y a la modalidad.
- VII. Recibir las clases y/o asesorías indicadas en su plan de estudios.
- VIII. Recibir hasta 4 asesorías presenciales por asignatura o unidad de aprendizaje, en el caso de los programas académicos en modalidad no escolarizada de nivel licenciatura.
- IX. Presentar evaluación de ordinarios y extraordinarios de las asignaturas cursadas, conforme a lo señalado en el capítulo V de este Reglamento, para las modalidades escolarizada y mixta de nivel licenciatura.
- X. Presentar actividades remediales cuando su desempeño no sea satisfactorio, en el caso de los programas académicos en modalidad no escolarizada de nivel licenciatura.
- XI. Recibir retroalimentación de sus asistencias y de los resultados de la evaluación final ordinaria o extraordinario dentro de las siguientes 24 horas de su aplicación.
- XII. Solicitar revisión de Evaluaciones parciales, ordinarios o extraordinarios, dentro de las siguientes 24 horas después de notificarle la calificación. En caso de que el alumno no se presente en este tiempo, perderá derecho a solicitar revisión de evaluación.
- XIII. Ser escuchado y atendido por las autoridades académicas y/o administrativas de la Universidad, cuando estime que alguno de sus derechos ha sido violado; siempre respetando las instancias que correspondan por orden jerárquico.
- XIV. Tener un medio de consulta de calificaciones a través de los medios electrónicos institucionales de acuerdo con las disposiciones administrativas al respecto.
- XV. Asistir a la graduación habiendo cubierto los requisitos correspondientes según lo especificado en el capítulo XIV de este Reglamento.
- XVI. Obtener un título, diploma o grado siempre que cumpla los requisitos correspondientes según lo especificado en el capítulo XV de este Reglamento.



- XVII. Recibir clases o asesorías con puntualidad de acuerdo al horario establecido en la carga académica.

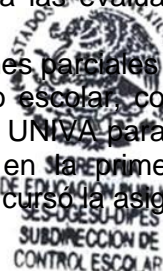
CAPÍTULO X. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 81°.- Son obligaciones generales:

- I. Respetar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad, teniendo responsabilidad jurídica por el deterioro que en su caso ocasione por negligencia, mala fe, vandalismo o conductas similares.
- II. No intervenir, en ningún caso, en forma individual o asociadamente, en aspectos administrativos y/o económicos de la Universidad y de ISAO, A.C., por razones de orden jurídico y administrativo.
- III. No utilizar, individual ni asociadamente el nombre y/o la razón social de la Universidad para actividades de tipo social, cultural o económico, sin contar con la aprobación por escrito de la autoridad correspondiente.
- IV. No utilizar los paquetes didácticos con fines de lucro, ni transcribir parcial o totalmente sus contenidos sin citar los derechos de autor. Tampoco puede reproducirlos por ningún medio, sin contar con los permisos escritos correspondientes, de lo contrario la Universidad presentará denuncia ante la autoridad competente.
- V. Evitar plagios en sus investigaciones y trabajos, que contravienen las normas y derechos de autor.

Artículo 82°.- Obligaciones particulares:

- I. Entregar documentación completa en las fechas establecidas por la Universidad y con la validez oficial correspondiente.
- II. Conocer y respetar el presente Reglamento así como la normatividad institucional vigente.
- III. Enterarse de los comunicados oficiales que se hagan a través de los medios ordinarios establecidos para tal efecto.
- IV. Elaborar la carga académica a cursar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de este Reglamento.
- V. Identificarse y/o presentar su credencial de alumno cuando sea requerido por la Institución.
- VI. Asistir puntualmente a clases y/o asesorías, tomando en cuenta que no existe tolerancia en el inicio puntual de las sesiones para el nivel de posgrados y licenciaturas en su modalidad escolarizada y mixta. Para el nivel de licenciatura en la modalidad no escolarizada existirá un margen de 10 minutos de tolerancia para el inicio de la asesoría.
- VII. Guardar la debida atención y disciplina dentro de las clases y/o asesorías.
- VIII. Cumplir con los trabajos y tareas asignadas por los docentes y/o paquetes didácticos de acuerdo a la modalidad.
- IX. Presentarse puntualmente a las evaluaciones parciales y finales, cuando tenga derecho a ello.
- X. Enterarse de las calificaciones parciales y finales en el tiempo establecido.
- XI. Al término de cada periodo escolar consultar y validar sus calificaciones por el medio que destine la UNIVA para dicho fin; y solicitar en su caso, la aclaración o modificación en la primera semana del siguiente periodo inmediato escolar al que se curso la asignatura.



- XII. Cancelar las asesorías para el nivel de licenciatura en modalidad no escolarizada, en caso de así requerirlo, con una anticipación mínima de 24 horas; de lo contrario dicha asesoría es considerada como impartida.
- XIII. Realizar la evaluación cuatrimestral de los docentes.
- XIV. Participar en los eventos académicos, culturales y deportivos promovidos por la Universidad.
- XV. Participar como miembro activo, si es elegido, en los cuerpos colegiados establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- XVI. Cubrir las cuotas correspondientes a colegiaturas y demás pagos oficiales, de acuerdo con las políticas institucionales, dentro de los días señalados, de acuerdo al calendario escolar de alumnos.
- XVII. Comportarse de acuerdo con las normas de educación y respeto dentro de las instalaciones de la Universidad; por lo que debe evitar todas aquellas acciones contrarias a la sana moral y rectas costumbres.
- XVIII. Asistir a los eventos de graduación y de entrega de título, diploma de especialidad o grado de acuerdo a la fecha que le corresponda.

CAPÍTULO XI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Sección 1. De las faltas y sanciones en general

Artículo 83°.- Corresponde a la autoridad académica y/o administrativa, vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de los ordenamientos oficiales que apliquen a las actividades propias de sus funciones.

La determinación de la gravedad de las faltas y la aplicación de las sanciones a que haya lugar, es función de los directivos y de los docentes, según el tipo de falta que se cometa.

Artículo 84°.- Cuando el alumno cometa una falta y se haga acreedor a una sanción se debe considerar los siguientes aspectos:

- I. Cuando la gravedad de la falta lo amerite, debe emitirse una amonestación escrita y ser entregada al alumno, dejando constancia de la misma en su expediente académico. La amonestación puede emitirla la autoridad académica y/o administrativa.
Cuando un docente aplique una amonestación escrita a un alumno, debe darla a conocer a la autoridad académica y/o administrativa competente para que ésta deje constancia en el expediente del alumno.
- II. Toda reincidencia en la comisión de una o más faltas no graves es considerada como una falta grave y amerita la baja temporal o la baja definitiva del alumno, considerando el previo estudio sobre el particular.
- III. Cuando la gravedad de la falta amerite una baja temporal o baja definitiva, ésta debe ser aplicada por la autoridad académica y/o administrativa del Plantel del Sistema UNIVA.

Artículo 85°.- No cumplir con los pagos y las cuotas oficiales en las fechas establecidas, es motivo de sanción económica, así como de la interrupción del servicio educativo conforme a la Ley General de Educación.



Sección 2. De las faltas graves y su sanción

Artículo 86°.- Se consideran como faltas graves y son motivo de baja definitiva, las siguientes causales:

- I. Realizar actos graves que atenten contra la existencia, integridad, imagen pública o buena fama de la Universidad, su Ideario o Filosofía.
- II. En general, aquellos actos cometidos individual, o asociadamente, ya sea influenciados por políticas de partido o por ideas contrarias al Ideario, Filosofía y Reglamentos de la Institución, que pretendan comprometer la independencia de la Universidad, o menoscaben su prestigio.
- III. Realizar acciones contra directivos, maestros, condiscípulos o personal administrativo y de servicio que atente contra su integridad moral o física, o contra sus bienes.
- IV. Hacer mal uso o causar daño, en forma deliberada, a las instalaciones, estacionamiento, mobiliario y equipo de la Universidad.
- V. Faltar a las normas de seguridad e higiene establecidas por la Universidad, incluyendo la portación de armas de cualquier índole.
- VI. Accesar, copiar, modificar, destruir o provocar pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de la Universidad protegidos por algún mecanismo de seguridad, sin contar con la debida autorización.
- VII. Portar o traficar con drogas o bebidas alcohólicas, así como consumir las permitidas por ley sin la debida autorización dentro de las instalaciones y en las calles que delimitan el Campus.
- VIII. Cuando las autoridades universitarias lo consideren pertinente, pueden ordenar inspecciones personales al respecto.
- IX. Promover o publicitar bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del campus y en las calles que lo delimitan, así como promover cualquier actividad política proselitista o sectaria.
- X. Presentar documentos sin validez oficial o falsificar cualquier documentación institucional.
- XI. Cometer plagio de cualquier publicación institucional en medios impresos o electrónicos, así como de tesis.

Sección 3. De las faltas no graves y su sanción

Artículo 87°.- Se consideran como faltas no graves y que ameritan amonestación escrita en primera ocasión todas aquellas que no se encuentran entre las consideradas como graves conforme a la sección anterior del presente Reglamento.

- I. Mostrar individual o colectivamente conductas que perturben el orden y buen desempeño de las sesiones de clase o de las actividades académicas, culturales o deportivas que se realicen en aulas, talleres, laboratorios o espacios utilizados para tales efectos; Así como en los espacios externos en los que se desarrollen actividades organizadas por la Universidad.
- II. No respetar las disposiciones restrictivas en cuanto al uso de equipos electrónicos de comunicación personal y consumo de alimentos y bebidas.

- III. Cometer faltas a la moral dentro de la Institución, en lugares aledaños al campus, o en espacios en el que se desarrollan actividades organizadas por la Universidad fuera de sus instalaciones.
- IV. Arrojar basura fuera de los recipientes destinados para este uso.
- V. La reincidencia de estas faltas consideradas como no graves, son sujetas a lo dispuesto en el artículo 84° sección 2.
- VI. Portar o mostrar una credencial que pertenezca a otra persona.

CAPÍTULO XII. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DE VINCULACIÓN

Artículo 88°.- Todo alumno cuyo programa académico lo contemple, debe cumplir con las prácticas profesionales o de vinculación.

Artículo 89°.- La administración de las prácticas profesionales o de vinculación es responsabilidad del Coordinador de cada programa académico con base en la normatividad vigente, por lo que el alumno debe realizar cualquier trámite relacionado con sus prácticas ante esta instancia.

CAPÍTULO XIII. DEL SERVICIO SOCIAL PARA EL NIVEL DE LICENCIATURA

Sección 1. De las disposiciones generales

Artículo 90°.- El Servicio Social se regula por las bases y lineamientos que fija este Reglamento y por las normas de competencia estatal y federal.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 5°, párrafo 4).
- II. Ley General de Educación (Art. 24).
- III. Ley General de Salud (Capítulo 2: Servicio Social de Pasantes y Profesionales).
- IV. Ley Reglamentaria del Art. 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal (Arts. 52, 53 y 55).
- V. Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana (Arts. 2, 7, 9, 10 y 11).
- VI. Bases para la instrumentación del Servicio Social de las profesiones para la Salud (1ª, 8ª, 10ª, 13ª, 23ª y 35ª).

Artículo 91°.- Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y obligatorio, sin remuneración económica que ejecuten y presten los alumnos durante los últimos periodos de estudio o pasantes, con la finalidad de brindar un servicio a la comunidad.

Artículo 92°.- Los alumnos y pasantes, deben prestar el Servicio Social como requisito previo para obtener el título profesional de licenciaturas, de acuerdo con la Legislación Mexicana y las normas de la UNIVA.

Artículo 93°.- El Servicio Social en la UNIVA persigue los siguientes objetivos:



- I. Favorecer en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad en la que se desarrolla, contribuyendo a la formación de una conciencia ética y sintetizadora que le permita entender los retos que la sociedad actual presenta a los profesionistas, para que sea capaz de incidir positivamente en su entorno.
- II. Apoyar en la formación de profesionistas comprometidos responsablemente en el desarrollo sustentable de la nación, a través de un desempeño profesional de alta calidad.
- III. Propiciar la capacitación y desarrollo de habilidades y actitudes profesionales del Prestador, de tal manera que el saber y el hacer estén a favor del desarrollo y progreso de la persona.
- IV. Fortalecer la vinculación de la UNIVA con la sociedad.

Artículo 94°.- La prestación del Servicio Social, por ser una actividad en beneficio de la sociedad, no genera relación laboral alguna entre el Prestador y la Instancia Receptora.

Artículo 95°.- Las Instancias Receptoras pueden otorgar apoyos económicos o en especie al Prestador, si así lo estipulan sus lineamientos institucionales.

Artículo 96°.- El Servicio Social se lleva a cabo de conformidad con los programas sociales unidisciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios que previamente apruebe la autoridad académica y/o administrativa correspondiente.

Artículo 97°.- El Servicio Social se realiza en todas las áreas profesionales. La UNIVA, a través de las áreas de Servicio Social y de Vinculación, orienta la prestación del Servicio hacia la atención de problemas a los sectores de la sociedad que se consideren prioritarios para las necesidades del país.

Artículo 98°.- Las actividades que realicen los alumnos y egresados durante la prestación del Servicio Social pueden estar vinculadas con el plan de estudios de la carrera respectiva y ser acordes con el perfil profesional.

Artículo 99°.- En el área de la salud, las actividades deben estar necesariamente vinculadas con el plan de estudios que curse el alumno.

Artículo 100°.- Las funciones que desempeñan los alumnos o egresados que laboran para el Gobierno Federal pueden ser acreditadas como Servicio Social, siempre y cuando se vinculen con el programa académico respectivo, sean acordes con su perfil profesional, cuenten con antigüedad mínima de 1 año y cumplan con los requisitos legales, de acuerdo con el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Profesiones para el Distrito Federal.

En el caso de alumnos o egresados mayores de 60 años e impedidos por enfermedad grave, no tienen la obligación de realizar la prestación del servicio social de acuerdo a la ley reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal en su artículo 52°.

Artículo 101°.- Los planteles que estén ubicados en entidades federativas donde se tenga una instancia que regule y administre la Prestación del Servicio Social se basan en este Reglamento de manera supletoria.



Sección 2. De las autoridades universitarias que intervienen en la prestación del Servicio Social

Artículo 102°.- En la prestación del Servicio Social intervienen las siguientes instancias universitarias:

- I. Al área de Servicio Social le corresponde:
 - a) Establecer requisitos necesarios para la acreditación del Servicio Social, de acuerdo con la normatividad oficial.
 - b) Proporcionar a quien lo solicite la información clara y específica acerca del proceso para la prestación del Servicio Social.
 - c) Gestionar vínculos para registrar programas de Servicio Social, acordes a las necesidades de los planes de estudio vigentes.
 - d) Planear y establecer programas y proyectos de Servicio Social de interés institucional cuando así se requiera.
 - e) Validar y supervisar la aplicación de los criterios para la distribución y asignación de los Prestadores de Servicio Social.
 - f) Participar en la validación y autorización de las dependencias y los programas que desean registrarse para la recepción de Prestadores y determinar su vigencia y aplicación.
 - g) Registrar los programas aprobados del Servicio Social.
 - h) Llevar un sistema de información estadística respecto del registro, control y seguimiento de los Prestadores del Servicio Social.
 - i) Depurar expedientes de quienes causen baja por vencimiento de plazo.
 - j) Participar en la resolución de los casos de incumplimiento, discontinuidad, bajas, cambios y todos aquellos que resulten de esta actividad y aplicar las sanciones correspondientes, según la normatividad.
 - k) Elaborar constancia de liberación del alumno o egresado.
 - l) Recibir por escrito las inconformidades que presenten los Prestadores y/o Instancias Receptoras, en caso de incumplimiento, abuso de autoridad, actitudes negativas, entre otras y dar seguimiento a estas situaciones.
 - m) Asegurar la evaluación del desempeño de Prestadores e Instancias Receptoras para la toma de decisiones en la autorización de programas.
- II. Al área Académica y de Formación de Desarrollo Integral cuando corresponda o en su caso:
 - a) Participar en la validación y autorización de las dependencias y los programas que desean registrarse para la recepción de Prestadores.
 - b) Participar en la resolución de los casos de incumplimiento, discontinuidad, bajas, cambios y todos aquellos que resulten de esta actividad para la aplicación de la normatividad correspondiente.
 - c) Notificar al área de Servicio Social sobre los programas de prácticas profesionales que deben tener continuidad en el Servicio Social y que cumplan con la normatividad oficial.
 - d) Apoyar en la orientación de Prestadores de acuerdo con su perfil para la asignación a los programas autorizados.

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SES-OGESU-DIPES
SUBDIRECCIÓN DE
CONTROL ESCOLAR

- e) Colaborar en la designación de asesores para los programas de Servicio Social que así lo requieran.
- f) Gestionar ante las instancias correspondientes los convenios de Vinculación que se requieran para la prestación del Servicio Social en el área de salud.

Sección 3. De la prestación del Servicio Social

Artículo 103°.- La Prestación del Servicio Social se puede iniciar una vez cubierto el 70% de los créditos que integran el plan de estudios de la carrera respectiva, incluyendo la acreditación de las prácticas profesionales.

Artículo 104°.- En los programas académicos del área de la salud, se requiere haber cubierto el 100% de los créditos académicos.

Artículo 105°.- El Servicio Social debe prestarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 106°.- Cuando se contabilice en horas, la duración mínima es de 480 horas, en los tiempos antes indicados.

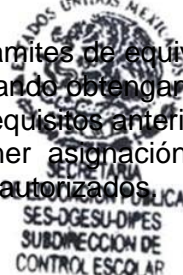
Artículo 107°.- Para los programas académicos del área de la salud, el Servicio Social tiene una duración mínima de 1 año continuo hasta máximo 2 años.

Artículo 108°.- En caso de programas especiales, el -o las- áreas correspondientes determinan la distribución de horas, de acuerdo con las características de las actividades y con el lugar.

Artículo 109°.- Los Prestadores de Servicio Social sólo pueden participar en los programas previamente aprobados por las autoridades académicas y/o administrativas competentes, conforme a lo establecido en la sección 2 del presente capítulo.

Artículo 110°.- Los alumnos o egresados interesados en realizar la prestación del Servicio Social deben cumplir previamente los siguientes requisitos:

- I. Ser egresado o alumno con estatus de activo y comprobar haber cubierto, cuando menos el 70%, de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente, incluyendo la acreditación de las prácticas profesionales.
- II. En programas académicos del área de la Salud pueden realizar su Servicio Social, únicamente cuando tenga la calidad de pasante y/o estatus de egresado.
- III. En caso de alumnos con trámites de equivalencia de estudios, sólo pueden iniciar su Servicio Social cuando obtengan la resolución de equivalencia por la SEP y cumplan con los requisitos anteriores.
- IV. Llenar solicitud para obtener asignación de acuerdo con las Instancias Receptoras con programas autorizados.



Artículo 111°.- El Servicio Social en las carreras del área de la salud se rige además por las disposiciones legales aplicables en dicha materia y las establecidas en los programas respectivos.

Artículo 112°.- Es obligatorio contar con la carta de asignación expedida por el área de Servicio Social o la Dirección de Administración Escolar de la Universidad para poder iniciar el Servicio Social.

Sección 4. De las instancias receptoras y modalidades del servicio social

Artículo 113°.- Las Instancias que pueden registrar programas para recibir Prestadores de Servicio Social deben ser:

- I. Dependencias de Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- II. Asociaciones civiles cuyo objeto de conformación sea el apoyo social comunitario.
- III. Instituciones de Asistencia Social.
- IV. Direcciones y/o Jefaturas de la UNIVA.

Artículo 114°.- Los programas que pueden registrar dichas Instancias deben estar enfocados a la promoción del desarrollo de los individuos y las comunidades, así como a la profesionalización de los Prestadores.

Sección 5. De los derechos y obligaciones en la prestación del Servicio Social

Artículo 115°.- Son derechos de los Prestadores de Servicio Social:

- I. Recibir información del proceso de Servicio Social.
- II. Realizar el Servicio Social de acuerdo con su perfil profesional.
- III. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la Instancia Receptora.
- IV. Solicitar su baja del Servicio Social cuando la Instancia Receptora no cumpla con lo establecido en el programa registrado, presentando las evidencias correspondientes.
- V. Reincorporarse a otro programa o proyecto, cuando por causas no imputables al Prestador, se suspenda o cancele, contabilizándole las horas realizadas.
- VI. Solicitar una reasignación, cuando por causas de fuerza mayor debidamente justificada y acreditada con evidencias, el Prestador no pueda concluir en el programa asignado, contabilizándole las horas realizadas, siempre y cuando haya cumplido al menos con el 50% de las mismas.



Artículo 116°.- Son obligaciones de los Prestadores de Servicio Social:

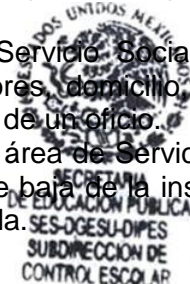
- I. Informarse acerca de los criterios normativos referentes al Servicio Social.
- II. Cumplir con la normatividad interna y externa relativa al Servicio Social y la que establezca la Instancia Receptora.
- III. Realizar los trámites respectivos para la prestación y liberación del Servicio Social en tiempo y forma.
- IV. Entregar al área de Servicio Social la documentación correspondiente a su proceso de Servicio.
- V. Presentarse a la Instancia Receptora únicamente con carta de asignación expedida por el área de Servicio Social de la Universidad y con el Receptor de Prestadores de dicha Instancia.
- VI. Cumplir con la prestación del Servicio Social en los tiempos establecidos para su programa académico.
- VII. Notificar por escrito al Receptor de Prestadores cuando decida no continuar su Servicio Social en el lugar asignado y/o solicitar una carta de baja a la dependencia y entregar el original en el área de Servicio Social, en tiempo y forma.
- VIII. Mostrar un alto sentido de disposición, responsabilidad y vivencia de los valores en las actividades encomendadas.

Artículo 117°.- Son derechos de las Instancias Receptoras de Prestadores de Servicio Social:

- I. Conocer oportunamente las políticas y criterios que rigen el Servicio Social en la Universidad del Valle de Atemajac.
- II. Establecer reglamentos internos institucionales para los Prestadores de Servicio Social.
- III. Manifestar por escrito al área de Servicio Social las inconformidades en relación con el desempeño de los Prestadores, en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la incidencia.
- IV. Registrar programas en los tiempos establecidos para su autorización.

Artículo 118°.- Son obligaciones de las dependencias e instituciones Receptoras de Prestadores:

- I. Contar con una persona designada para recibir a los Prestadores de Servicio Social y que se responsabilice institucionalmente de los trámites que se relacionen con la prestación del Servicio.
- II. Registrar en tiempo y forma sus programas para Servicio Social.
- III. No aceptar Prestadores que no presenten su carta de asignación por parte del Departamento de Servicio Social de la Universidad.
- IV. Otorgar al Prestador la documentación que le requiera a través de la autoridad administrativa para su expediente de Servicio Social, en tiempo y forma.
- V. Notificar al área de Servicio Social de la Universidad los cambios de: Receptor de Prestadores, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de la dependencia, a través de un oficio.
- VI. Notificar por escrito al área de Servicio Social de la Universidad cuando un Prestador sea dado de baja de la instancia receptora por incumplimiento o alguna causa justificada.



Artículo 119°.- Si el expediente del Prestador reúne la documentación completa de acuerdo al procedimiento vigente, la Dirección de Administración Escolar expedirá la constancia de liberación correspondiente.

Artículo 120°.- La Universidad, a través del área de Servicio Social, puede aprobar la modificación, suspensión o cancelación del registro de los programas de Servicio Social presentados por las instancias receptoras por las causas siguientes:

- I. Incumplimiento por parte de la instancia receptora.
- II. Recibir Prestadores sin carta de asignación por parte del Departamento de Servicio Social de la Universidad.
- III. Cuando el programa registrado sea incongruente con las actividades propias de las carreras de salud.
- IV. Registrar programas que no correspondan al objeto de la Instancia Receptora.
- V. Dar trato indigno o irrespetuoso a los Prestadores de Servicio Social.
- VI. Presentar documentación sin validez para acreditar un programa o la existencia u objeto social de la instancia receptora.

Sección 6. De las faltas y medidas disciplinarias en la prestación del Servicio Social

Artículo 121°.- Son consideradas faltas del Prestador relacionadas con el Servicio Social, y siempre y cuando no se contrapongan a las políticas o normas de las instancias receptoras, las siguientes:

- I. Cuando incurra en faltas a las políticas establecidas por las Instancias Receptoras para los Prestadores.
- II. Abandone el programa o proyecto, sin causa justificada y notificación por escrito.
- III. Cuando acumule, sin causa justificada:
 - a) 5 inasistencias consecutivas, para programas que aplican 5 días a la semana.
 - b) 2 inasistencias consecutivas en programas de fin de semana.
 - c) Incumpla con el cronograma preestablecido en los programas por proyecto.
- IV. Cuando acumule, sin causa justificada:
 - a) 10 inasistencias no consecutivas para programas que aplican 5 días a la semana en un lapso de 3 meses.
 - b) 4 inasistencias no consecutivas en programas de fin de semana en un lapso de 3 meses.
- V. Cuando sin causa justificada se abstenga de realizar el Servicio Social en la fecha señalada para el inicio.
- VI. Cuando sin causa justificada abandone, renuncie o no cumpla con las actividades programadas.
- VII. Cuando acumule más de dos asignaciones sin haber concluido el Servicio social en ninguno de los programas solicitados. Se tomarán en cuenta todas las solicitudes de asignación independientemente que el Prestador retire o no la carta de asignación.

- VIII. Documentos sin validez oficial.
- IX. No presentar la documentación necesaria para la liberación de su Servicio Social en tiempo y forma ante el área de Administración Escolar.

Artículo 122°.- Se impondrán a los Prestadores que incurran en incumplimiento de las obligaciones o cometan faltas derivadas del Servicio Social, según artículos 116 y 121, las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Suspensión temporal por 4 meses en la primera incidencia o la realización de 100 horas extras de Servicio Social.
- II. Suspensión temporal por 1 año o la realización de 200 horas extras de Servicio Social, en la segunda incidencia o falta grave.
- III. Suspensión temporal por 3 años o la realización de 300 horas extras de Servicio Social en la tercera incidencia o falta grave.
- IV. Anulación del Servicio Social cuando cause baja por vencimiento de plazo.

Artículo 123°.- La autoridad académica y/o administrativa pueden negar a los Prestadores la expedición del documento comprobatorio correspondiente a la liberación de Servicio Social, por las siguientes causas:

- I. Expediente incompleto de acuerdo al procedimiento vigente.
- II. Baja por vencimiento de plazo, cuando el Prestador no presente los documentos que amparan la culminación de su Servicio Social, en un plazo máximo de 2 años, a partir del inicio del mismo.

Artículo 124°.- El Prestador de Servicio Social al que se le niegue el documento comprobatorio de liberación de Servicio Social puede interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la Dirección de Administración Escolar, la que debe validar el caso y dar respuesta por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 125°.- Para efecto de lo anterior, el prestador de Servicio Social debe presentar junto con el escrito de apelación, los documentos que amparen y justifiquen el motivo de la inconformidad, así como la irregularidad que reclame y que el expediente de Servicio Social esté completo, conforme a lo estipulado en el procedimiento vigente.

CAPÍTULO XIV. DE LA GRADUACIÓN

Artículo 126°.- Sólo puede graduar el alumno que:

- I. Haya cursado y acreditado el 100% de las asignaturas que conforman su plan de estudios.
- II. Tenga la documentación establecida en el capítulo III De la Inscripción.
- III. Haya concluido su proyecto final de investigación en aquellos departamentos que lo requieran.
- IV. No presente adeudo en Tesorería, Biblioteca o Apoyo logístico.
- V. Haya cumplido con los requisitos especificados en el instructivo de graduación.

Artículo 127°.- Es deber del alumno cubrir la cuota por trámite de graduación independientemente de que cumpla o no con su obligación de asistir a dicho evento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 82° en su fracción XVIII del presente Reglamento.

Artículo 128°.- El área académica participa activa y oportunamente en la preparación y desarrollo de la graduación de los alumnos.

CAPÍTULO XV. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO, DIPLOMA O GRADO

Sección 1. De la obtención del Título de Licenciatura

Artículo 129°.- Las opciones de titulación:

- I. En el Sistema UNIVA de Educación Superior, los egresados de cualquiera de las licenciaturas con reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de la Autoridad Educativa que lo otorgue, pueden obtener su título de licenciatura a través de las siguientes opciones de titulación:
 - a) Tesis Profesional.
 - b) Examen General de Conocimientos.
 - c) Informe de Experiencia Profesional.
 - d) Informe de Servicio Social.
 - e) Estudios de Posgrado.
 - f) Examen General de Conocimientos vía CENEVAL.
 - g) Alto Desempeño Académico.
 - h) Informe de experiencia como asistente de Investigación Institucional.
- II. Los egresados del Sistema UNIVA tienen libertad para elegir la opción de titulación que más convenga a sus intereses, con las únicas limitantes que establece el presente Reglamento para cada una de las opciones en lo particular o las que determine el área académica para un programa de estudios en específico.
- III. La Autoridad académica y/o administrativa tiene la obligación de informar a los alumnos de todas las licenciaturas, sobre los procedimientos específicos que se han de seguir para que un egresado obtenga su título de licenciatura.
- IV. La Universidad del Valle de Atemajac puede establecer convenios de doble titulación con universidades nacionales y extranjeras apegándose a la Norma SEP, al presente Reglamento y al Reglamento específico de la UNIVA sobre doble titulación.

Artículo 130°.- La autorización de la opción de titulación:

- I. El egresado puede solicitar ante la autoridad académica y/o administrativa correspondiente a la que pertenece su licenciatura, la autorización para iniciar con las etapas de la opción de titulación que haya seleccionado.
- II. La autoridad académica y/o administrativa correspondiente a través de la instancia que determine, proporciona al estudiante la información, asesoría y tutoría suficientes y necesarias para apoyar al alumno o egresado a desarrollar de manera satisfactoria su opción de titulación.

- III. El alumno o egresado debe cubrir, los pagos correspondientes a los derechos de los servicios que se deriven de la opción de titulación que haya seleccionado.
- IV. El alumno o egresado, al término del proceso de su opción de titulación debe solicitar a la autoridad académica y/o administrativa correspondiente, la constancia que acredite el cumplimiento cabal y satisfactorio del proceso de la opción de titulación seleccionado.
- V. La autoridad académica y/o administrativa correspondiente entrega al egresado la constancia en donde se acredite la conclusión satisfactoria del proceso de la opción de titulación.

Artículo 131°.- La obtención del título.

- I. Puede solicitar el inicio de los trámites para la obtención del título de licenciatura el egresado que:
 - a) Cubra satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso académico y administrativo correspondiente a la opción de titulación elegida para titularse, y obtener la constancia.
 - b) No cuente con adeudos económicos en la Institución.
 - c) No cuente con adeudos en biblioteca y/o logística.
 - d) Cuente con su expediente completo en lo relativo a los documentos originales oficiales necesarios para la autenticación de su título de licenciatura establecido en el Capítulo III de la Inscripción, más fotografías oficiales actualizadas y la constancia de liberación de Servicio Social.
 - e) Realice el pago de los derechos correspondientes para la obtención del título y su registro ante la Dirección General de Profesiones.
- II. La autoridad administrativa informa al egresado la fecha, hora y lugar en donde debe presentarse una vez aprobado el trámite para el evento recepcional que corresponda, de acuerdo a la opción de titulación que el egresado haya seleccionado.
- III. El egresado se obliga a asistir al evento de toma de protesta programado por la autoridad administrativa, para oficializar la obtención de su título de licenciatura.
- IV. La Universidad a través de la autoridad administrativa se obliga a entregar al egresado su título de licenciado.

Artículo 132°.- Titulación por tesis profesional

- I. Definición: La UNIVA, entiende por Tesis Profesional, una disertación escrita, que puede versar sobre temas y propuestas de conocimientos originales o bien, sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión del Sustentante.
- II. Objetivos:
 - a) Fomentar en el alumno o egresado el espíritu de la investigación científica, que le permita evaluar la posibilidad de la implementación de



los conocimientos teóricos adquiridos y de las habilidades prácticas desarrolladas durante sus estudios de licenciatura.

- b) Evaluar la capacidad del egresado para proponer soluciones factibles a problemas de la vida profesional o de desarrollar nuevos proyectos en el ámbito de su profesión.

III. Requisitos: Puede elegir esta opción de titulación el egresado, que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 131° apartado “I” de este Reglamento cumpla con lo siguiente:

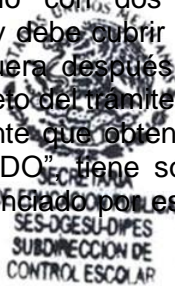
- a) La tesis puede realizarse en forma individual o colectiva, sin exceder de 3 integrantes.
- b) El evento recepcional siempre es individual e independiente en el lugar y fecha establecida por el área de Titulaciones.
- c) La tesis puede tener un enfoque disciplinario o interdisciplinario, si el tema a desarrollar lo amerita.
- d) Los Departamentos académicos a través de las instancias que designen para tal efecto, validan la procedencia de los proyectos de tesis colectivas, así como la afinidad de los participantes con el tema a desarrollar.
- e) El evento recepcional por tesis profesional consiste, en todos los casos, en la presentación de los resultados de su trabajo de tesis ante un Jurado designado por la autoridad académica correspondiente, para que evalúen la calidad de la misma y el grado de dominio que el sustentante tiene de los temas abordados en su trabajo de tesis, pudiendo derivar la evaluación hacia la revisión de algunos conceptos teóricos propios de la profesión del egresado y relacionados con el trabajo desarrollado.
- f) La tesis profesional tiene validez de un año a partir de la fecha de expedición del oficio de autorización.

IV. El dictamen de titulación: el dictamen de la evaluación realizada por el Jurado al trabajo de tesis expuesto y al desempeño del egresado durante el evento recepcional puede ser en cualquiera de los siguientes términos siendo irrevocable el dictamen de los Sinodales:

- a) **SUSPENDIDO:** Cuando a juicio de la totalidad o de dos de los tres Sinodales que integran el Jurado, el trabajo de tesis presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional no reúnen los requisitos mínimos para considerarlo merecedor del título de licenciado.

1. Se otorga el dictamen de “SUSPENDIDO” cuando el egresado no se presente a su evento recepcional. Si por causas de fuerza mayor el egresado tiene que suspender el examen profesional solo puede hacer dicho cambio con dos semanas de anticipación a la fecha ya establecida y debe cubrir con el 50% del costo del trámite de titulación normal; si fuera después de este tiempo, se tiene que cubrir con el costo completo del trámite.

2. El sustentante que obtenga en su evento recepcional el dictamen de “SUSPENDIDO” tiene sólo una segunda oportunidad de obtener su título de licenciado por este proyecto de tesis, solicitando nuevamente



el trámite para la obtención del título y cubrir los derechos correspondientes en un plazo no menor a tres meses pero no mayor a seis.

3. El sustentante que en segunda ocasión obtenga el dictamen de “SUSPENDIDO” en su evento recepcional no puede obtener el título por la opción de tesis a menos que cambie su tema o debe recurrir a cualquiera de las opciones que se describen en este Reglamento.
 - b) APROBADO POR MAYORÍA: Cuando a juicio de dos de los tres Sinodales que integran el Jurado, el trabajo de tesis presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional, reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
 - c) APROBADO POR UNANIMIDAD: Cuando a juicio de los tres Sinodales que integran el Jurado, el trabajo de tesis presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional, reúnen los requisitos suficientes o necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
 - d) APROBADO POR UNANIMIDAD Y CON MENCIÓN HONORÍFICA: Cuando a juicio de los tres Sinodales que integran el Jurado, el trabajo de tesis presentado es sobresaliente así como el desempeño del sustentante durante el evento recepcional es destacado, y además durante el curso de sus estudios de licenciatura el egresado obtuvo un promedio general de 9.50 sin redondeo o más, sin asignaturas aprobadas en extraordinario, ni materias recursadas o acreditadas por equivalencia o revalidación de estudios, ni bajas durante toda su carrera, salvo en los casos de egresados con equivalencia de estudios oficiales entre programas impartidos dentro del Sistema UNIVA de Educación Superior.

Artículo 133°.- Titulación por examen general de conocimientos

- I. Definición: La UNIVA entiende por Examen General de Conocimientos la evaluación teórica y práctica a que se somete un egresado, con la finalidad de demostrar ante la autoridad académica el logro de los objetivos generales del plan de estudios de la licenciatura que cursó, así como del perfil de egresado (conocimientos, habilidades y actitudes) correspondientes a dicho plan.
- II. El Examen General de Conocimientos consta en todos los casos de una prueba escrita conformada por reactivos teóricos y prácticos sobre los temas fundamentales de la profesión del sustentante y que han formado parte de su Plan de Estudios.
Solo aplica para aquellos programas que cuente con reactivos ante SEP.
- III. Objetivos:
 - a) Evaluar y reconocer los logros alcanzados por el egresado durante su formación profesional en la UNIVA.

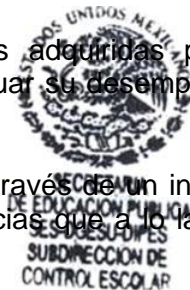


- b) Evaluar la concordancia entre el perfil real del egresado de la licenciatura y el perfil ideal planteado en los Planes de Estudio de la Universidad.
- IV. Requisitos: Puede elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 131° apartado "I" de este Reglamento, posea las siguientes características:
- a) Ser egresado cubriendo el 100% de los créditos y materias del Plan de Estudios de su licenciatura.
 - b) Haber alcanzado un promedio global general mínimo de 8.0 de calificación a lo largo de la carrera. Incluyendo extraordinarios, materias recursadas o materias en equivalencia o revalidación.
 - c) Haber realizado y acreditado con una calificación de 8.0 o más el curso que con efecto de preparación para el Examen General de Conocimientos imparta el área autoridad académica correspondiente. El egresado tiene hasta dos oportunidades para aprobar el curso de preparación; en caso de no hacerlo tiene que cambiar de opción de titulación.
 - d) El curso de preparación para el Examen General de Conocimientos tiene validez de un año, al término del cual, si el egresado no solicita la autorización para su trámite de titulación, tiene que cursarlo y acreditarlo nuevamente.
- V. El dictamen de titulación: Los egresados que obtengan el título de licenciatura por Examen General de Conocimientos, obtienen una Constancia de Exención que indica la opción de titulación, independientemente de los promedios de calificaciones alcanzados en su licenciatura y en el examen general de conocimientos.
- a) **CON MENCIÓN HONORÍFICA:** Cuando durante el curso de sus estudios de licenciatura el egresado obtenga un promedio general de 9.50 sin redondeo o más, sin asignaturas aprobadas en extraordinario, ni materias recursadas o acreditadas por equivalencia o revalidación de estudios, ni bajas durante toda su carrera salvo en los casos de egresados con equivalencia de estudios oficiales entre programas impartidos dentro del Sistema UNIVA de Educación Superior.

Artículo 134°.- Titulación por informe de experiencia profesional.

- I. Definición: LA UNIVA entiende por Experiencia Profesional el ejercicio que el egresado ha realizado de actividades propias de alguna de las áreas de desempeño del programa académico que cursó en la Universidad.
- II. Reconocer las competencias adquiridas por el egresado durante sus estudios profesionales y evaluar su desempeño profesional a partir de sus experiencias laborales.

Que el egresado muestre a través de un informe escrito y una exposición ante un Jurado, las experiencias que a lo largo de al menos dos años de



actividades relacionadas con la licenciatura que cursó y participando en la ejecución de un proyecto relevante, le han permitido llevar a la práctica los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas y desarrolladas durante sus estudios profesionales.

III. Requisitos: Puede elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 131° apartado "I" de este Reglamento, posea las siguientes características:

- a) Ser egresado de licenciatura y que compruebe haberse desempeñado en el ejercicio de su profesión por un mínimo de dos años a partir de terminada su carrera y que durante este periodo haya participado en un proyecto relevante relacionado con su profesión.
- b) La autoridad académica a través de la instancia que designe para tal efecto, asesora al egresado en el proceso de elaboración del reporte de experiencia profesional, ya sea mediante la asignación de un asesor en lo individual o bien a través de un taller colectivo.
- c) El egresado debe cubrir los derechos por los servicios de asesoría que se deriven de su proceso de titulación.
- d) El informe de experiencia profesional debe contar con el aval, mediante un oficio, de la institución, empresa u organismo donde el egresado realizó o realiza las actividades reportadas, para que la información se pueda utilizar por la Comunidad Universitaria en forma abierta con fines académicos y/o de investigación.
- e) El informe de Experiencia Profesional es, en todos los casos, individual.
- f) El informe de Experiencia profesional tiene validez de un año a partir de la fecha de expedición del oficio de impresión.

IV. El dictamen de titulación: El dictamen de la evaluación realizada por el Jurado al reporte de experiencia profesional y al desempeño del egresado durante el evento recepcional puede ser en cualquiera de los siguientes términos siendo irrevocable el dictamen de los Sinodales:

a) **SUSPENDIDO:** Cuando a juicio de la totalidad o de dos de los tres Sinodales que integran el Jurado, el informe de experiencia profesional presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional no reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.

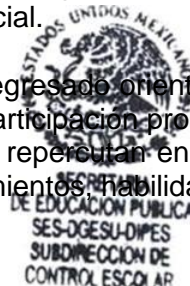
1. Se otorga el dictamen de "SUSPENDIDO" cuando el egresado no se presente a su evento recepcional. Si por causas de fuerza mayor el egresado tiene que suspender el examen solo puede hacer dicho cambio con dos semanas de anticipación a la fecha ya establecida y debe cubrir con el 50% del costo del trámite de titulación normal; si fuera después de este tiempo, se tendrá que cubrir con el costo completo del trámite.
2. El sustentante que obtenga en su evento recepcional el dictamen de "SUSPENDIDO", tiene una segunda y última oportunidad de obtener su título de licenciado por este informe de experiencia profesional, solicitando en un plazo no menor a tres meses y no

mayor a seis, nuevamente el inicio del proceso de obtención de título, cubrir los derechos correspondientes.

3. El sustentante que en segunda ocasión obtenga el dictamen de “SUSPENDIDO” en su evento recepcional no puede obtener el título por la opción de reporte de experiencia profesional y debe recurrir a cualquiera de las otras opciones que se describen en este Reglamento.
- b) APROBADO POR MAYORÍA: Cuando a juicio de dos de los tres Sinodales que integran el Jurado, el reporte de experiencia profesional presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
- c) APROBADO POR UNANIMIDAD: Cuando a juicio de los tres Sinodales que integran el Jurado, el informe de experiencia profesional presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
- d) APROBADO POR UNANIMIDAD Y CON MENCIÓN HONORÍFICA: Cuando a juicio de los tres Sinodales que integran el Jurado; el informe de experiencia profesional es sobresaliente así como el desempeño del sustentante durante el evento recepcional es destacado, y además durante el curso de sus estudios de licenciatura el egresado obtenga un promedio general de 9.50 sin redondeo o más, sin asignaturas aprobadas en extraordinario, ni materias recursadas o acreditadas por equivalencia o revalidación de estudios, ni bajas durante toda su carrera, salvo en los casos de egresados con equivalencia de estudios oficiales entre programas impartidos dentro del Sistema UNIVA de Educación Superior.

Artículo 135°.- Titulación por informe de Servicio Social

- I. Definición: La UNIVA entiende como Servicio Social las actividades realizadas por el alumno o egresado con carácter temporal y obligatorio, para cumplir con lo establecido en el Artículo 24° de la Ley General de Educación y las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- II. El egresado debe mostrar a través de un reporte escrito y una exposición ante un Jurado, los resultados obtenidos y experiencias vividas durante su participación en un proyecto específico del organismo o dependencia en donde prestó su servicio social.
- III. Objetivo: Que el alumno o egresado oriente y dé sentido a la prestación de su servicio social hacia la participación productiva en proyectos afines a sus estudios profesionales, que repercutan en beneficio de su comunidad y en el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y actitudes.



- IV. Requisitos: Puede elegir esta opción de titulación el alumno o egresado que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 131° apartado "I" de este Reglamento, posea las siguientes características:
- a) Haber cursado y acreditado satisfactoriamente el 70% del total de créditos que integran el Plan de Estudios de su licenciatura; con excepción de las licenciaturas del área de la salud, en las que el alumno sólo puede prestar su servicio social hasta haber cursado y acreditado la totalidad de su Plan de Estudios.
 - b) Participar y contribuir de manera relevante en el desarrollo de un proyecto específico relacionado con su licenciatura, en la dependencia en donde sea asignado para la prestación de su servicio social.
 - c) La autoridad académica a través de la instancia que designe para tal efecto, analiza la pertinencia del proyecto en el que participa el alumno o egresado durante su servicio social, con la finalidad de validar si es procedente como trabajo para su titulación.
 - d) La autoridad académica a través de la instancia que designe para tal efecto, asesora al alumno o egresado en el proceso de elaboración del informe de servicio social, ya sea mediante la asignación de un asesor en lo individual o bien a través de un taller colectivo.
 - e) El alumno o egresado debe cubrir los derechos por los servicios de asesoría que se deriven de su proceso de titulación.
 - f) El informe de servicio social debe contar con el aval, mediante un oficio, de la institución u organismo donde el egresado realizó o realiza las actividades reportadas, para que la información se pueda utilizar por la Comunidad Universitaria en forma abierta con fines académicos y/o de investigación.
 - g) El Informe de Servicio Social es elaborado y presentado en forma Individual ante un jurado en un evento recepcional.
 - h) Si terminado el Servicio Social, dependiendo de la licenciatura, no se logran los objetivos planteados originalmente para la participación del alumno o egresado en el proyecto, se acredita solamente el servicio social y los resultados no se consideran como válidos para la obtención del título de licenciatura.
 - i) El informe de Servicio social tiene validez de un año a partir de la fecha de expedición del oficio de impresión.
- V. El dictamen de titulación: El dictamen de la evaluación realizada por el Jurado al informe de servicio social y al desempeño del egresado durante el evento recepcional puede ser en cualquiera de los siguientes términos siendo irrevocable el dictamen de los Sinodales:
- a) **SUSPENDIDO:** Cuando a juicio de la totalidad o de dos de los tres Sinodales que integran el Jurado, el informe de servicio social presentado y el desempeño sustentante durante el evento

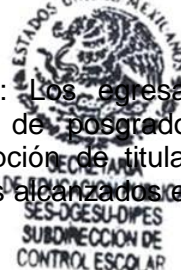
recepional no reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.

1. También se asigna el dictamen de “SUSPENDIDO” si el egresado no se presenta a su evento recepional. Si por causas de fuerza mayor el egresado tiene que suspender el examen profesional solo puede hacer dicho cambio con dos semanas de anticipación a la fecha ya establecida y debe cubrir con el 50% del costo del trámite de titulación normal; si fuera después de este tiempo, se tiene que cubrir con el costo completo del trámite.
 2. El sustentante que obtenga en su evento recepional el dictamen de “SUSPENDIDO”, tiene una segunda y última oportunidad de obtener su título de licenciado por este informe de servicio social, solicitando nuevamente el trámite para la obtención del título y cubrir los derechos correspondientes en un plazo no menor a tres meses pero no mayor a seis.
 3. El egresado que en segunda ocasión obtenga el dictamen de “SUSPENDIDO” en su evento recepional no puede obtener el título por la opción de informe de servicio social y debe recurrir a cualquiera de las opciones que se describen en este Reglamento.
- b) **APROBADO POR MAYORÍA:** Cuando a juicio de dos de los tres Sinodales que integran el Jurado, el informe de servicio social presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepional reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
- c) **APROBADO POR UNANIMIDAD:** Cuando a juicio de los tres Sinodales que integran el Jurado, el informe de servicio social presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepional reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
- d) **APROBADO POR UNANIMIDAD Y CON MENCIÓN HONORÍFICA:** Cuando a juicio de los tres Sinodales que integran el Jurado; el informe de servicio social es sobresaliente así como el desempeño del sustentante durante el evento recepional es destacado, y además durante el curso de sus estudios de licenciatura el egresado obtenga un promedio general de 9.50 sin redondeo o más, sin asignaturas aprobadas en extraordinario, ni materias recursadas o acreditadas por equivalencia o revalidación de estudios, ni bajas durante toda su carrera, salvo en los casos de egresados con equivalencia de estudios oficiales entre programas impartidos dentro del Sistema UNIVA de Educación Superior.



Artículo 136°.- Titulación por estudios de posgrado.

- I. Definición: La UNIVA entiende como estudios de posgrado, a los estudios de Especialidad o Maestría, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, realizados por un egresado de licenciatura.
- II. El egresado de Licenciatura de UNIVA puede obtener su título profesional mediante la acreditación total de un programa de Especialidad, o bien mediante la obtención de 45 créditos o el 50% del avance como mínimo de un programa de Maestría, siempre que dichos estudios sean cursados posteriormente a la terminación de la licenciatura de la que el egresado busca titularse.
- III. Objetivo: Motivar al egresado a continuar con su formación académica más allá del nivel de licenciatura, encontrando como aliciente la obtención de su título de licenciatura.
- IV. Requisitos: Puede elegir esta opción de titulación los egresados que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 131° apartado "I" de este Reglamento, posean las siguientes características:
 - a) Haber concluido o acreditado el 50% como mínimo de la prestación de su Servicio Social.
 - b) Habiendo terminado los estudios de licenciatura decidan continuar estudios de Posgrado del siguiente nivel, en el Sistema UNIVA de Educación Superior o en otra Institución del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando el programa de posgrado cuente con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
 - c) Realicen estudios de Posgrado afines al área de conocimiento de la Licenciatura cursada, objeto de la titulación.
 - d) Los egresados que opten por cursar un posgrado, deben obtener el visto bueno de la Autoridad Académica de la Licenciatura objeto de la titulación, a fin de que se verifique la afinidad del programa de posgrado con la Licenciatura cursada.
 - e) Haber acreditado un mínimo de 45 créditos o el 50% del avance como mínimo del posgrado con calificaciones no menores de 8.0 (ocho punto cero).
 - f) Presenten para iniciar con su trámite de titulación, el certificado legalizado que ampare los créditos o el porcentaje obtenidos en sus estudios de posgrado.
- V. El dictamen de titulación: Los egresados que obtengan el título de licenciatura por estudios de posgrado, obtienen una Constancia de Exención que indica la opción de titulación, independientemente de los promedios de calificaciones alcanzados en su licenciatura y en los estudios de posgrado cursados.



Artículo 137°.- Titulación por examen general de conocimientos vía CENEVAL.

- I. Definición: La UNIVA entiende por Examen General de Conocimientos vía CENEVAL, a la prueba de cobertura nacional que evalúa el nivel de conocimientos y habilidades académicas de los recién egresados con el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) que el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C, diseña, aplica y evalúa, para distintas disciplinas a nivel de licenciatura.
- II. El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. diseña, elabora y aplica exámenes que miden y evalúan los conocimientos y habilidades que son resultado de la formación académica de diversos programas educativos. Con ello informa acerca de los resultados en la formación académica de los profesionales que prepara la sociedad; evalúa la calidad de la educación y permite determinar acciones eficaces para mejorarla; y da a conocer al sustentante el nivel de formación que ha alcanzado.
- III. Objetivos:
 - a) Determinar en qué medida los egresados de las licenciaturas logran el perfil previsto para cada área de conocimiento de acuerdo con el plan de estudios respectivo.
 - b) Comparar los resultados obtenidos por los egresados de la UNIVA, con los obtenidos por los egresados de otras universidades, con la finalidad de establecer programas de mejora continua en los procesos y en los diseños curriculares.
 - c) Fomentar en los estudiantes la conciencia sobre la necesidad de involucrarse más en su proceso formativo, realizando un esmerado esfuerzo cotidiano para enriquecer su aprendizaje en los estudios que cursen y faciliten el desarrollo de sus potencialidades, de modo que favorezcan la solidez de su formación, y a su egreso de la Universidad logren obtener, el certificado de calidad profesional otorgado por el CENEVAL.
- IV. Requisitos: Pueden elegir esta opción de titulación los alumnos o egresados que:
 - a) Su licenciatura esté contemplada para ser evaluada a través de alguno de los EGEL del CENEVAL.
 - b) Presenten el EGEL correspondiente a su licenciatura, y su resultado satisfaga el estándar establecido por el Consejo Técnico del CENEVAL, obteniendo el Testimonio de Desempeño Satisfactorio (TDS) o el Testimonio de Desempeño Sobresaliente (TDSS), o los testimonios equivalentes que determine el CENEVAL.

SECRETARIA
DE EDUCACION PUBLICA
SES-DGESU-DIPES
SUBDIRECCION DE
CONTROL ESCOLAR

- c) La fecha en que se haya expedido el testimonio de desempeño no exceda a un año con relación a la fecha de inicio del trámite de titulación.
 - d) Tengan cubiertos los aspectos considerados en el artículo 131° apartado "I" de este Reglamento.
- V. El dictamen de titulación: Los egresados que obtengan el título de licenciatura por la opción Examen General de Conocimientos VIA CENEVAL, obtienen una Constancia de Exención que indica la opción de titulación, independientemente de los promedios de calificaciones alcanzados en su licenciatura y/o en el resultado de los EGEL del CENEVAL.
- a) **MENCIÓN HONORÍFICA:** Cuando el egresado obtenga en su EGEL el Testimonio de Desempeño Sobresaliente y además en su licenciatura obtenga un promedio mínimo de 9.50 sin redondeo, sin materias aprobadas en extraordinario o materias recursadas o acreditadas por equivalencia o revalidación de estudios, ni bajas durante toda su carrera, salvo en los casos de egresados con equivalencia de estudios oficiales entre programas impartidos dentro del Sistema UNIVA de Educación Superior.

Artículo 138°.- Titulación por alto desempeño académico.

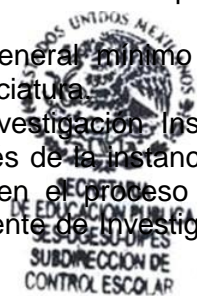
- I. Definición: La UNIVA entiende por alto desempeño académico, a los resultados sobresalientes que obtuvo un egresado durante su licenciatura, mismos que son el resultado de realizar un tenaz y excepcional esfuerzo cotidiano en los estudios, que lo condujeron a lograr un notorio aprovechamiento escolar y a desarrollar sus capacidades, habilidades, aptitudes y destrezas, conforme a lo establecido en los objetivos de egreso planteados por la UNIVA para la licenciatura de la cual egresó.
- II. Objetivos:
 - a) Privilegiar y reconocer a los estudiantes de licenciatura que a lo largo de sus estudios desarrollen esfuerzos extraordinarios para destacar académicamente y éstos se vean reflejados en un promedio general de calificaciones sobresaliente.
 - b) Motivar a los alumnos para convertirse en estudiantes de alto rendimiento y ser merecedores a esta distinción.
 - c) Elevar permanentemente el índice de estudiantes regulares con altas calificaciones.
 - d) Promover institucionalmente la excelencia académica en Licenciaturas.
- III. Requisitos: Puede seleccionar esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 131° apartado "I" de este Reglamento, haya:
 - a) Aprobado satisfactoriamente el 100% de los créditos de su Programa Académico, con un promedio general mínimo de 9.50 sin redondeo.



- b) Cursado su licenciatura sin interrupciones por baja temporal.
 - c) Cursado su licenciatura con equivalencia del Sistema UNIVA de manera continua entre el programa interrumpido y el nuevo.
 - d) Acreditado todas sus asignaturas en periodos ordinarios y sin asignaturas recursadas.
 - e) Quedan excluidos de esta opción de titulación los alumnos con revalidación o con equivalencias de estudios de Instituciones ajenas al Sistema UNIVA de Educación Superior.
- IV. El dictamen de titulación: Los egresados que obtienen el título de licenciatura por Alto Desempeño Académico, obtienen una Constancia de Exención que indica la opción de titulación, independientemente del promedio de calificaciones alcanzadas en su licenciatura.
- a) MENCIÓN HONORÍFICA: Cuando el egresado obtiene un promedio de calificaciones igual a 10 en todo el programa.

Artículo 139°.- Titulación por Informe de Experiencia como Asistente de Investigación Institucional.

- I. Definición: La UNIVA entiende por Experiencia como Asistente de Investigación el ejercicio formal que el egresado ha realizado de actividades específicas en un proyecto de investigación institucional de alguna de las áreas de desempeño del programa académico que cursó en la Universidad.
- II. Objetivo: Que el egresado muestre a través de un reporte escrito y una exposición ante un Jurado, las experiencias que a lo largo de al menos 8 meses de actividades relacionadas con la licenciatura que cursó y participando en la ejecución de un proyecto relevante de investigación institucional, le han permitido llevar a la práctica los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas y desarrolladas durante sus estudios profesionales.
- III. Requisitos: Puede elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 131° apartado "I" de este Reglamento, posea las siguientes características:
 - a) Ser egresado de licenciatura y que compruebe haberse desempeñado como Asistente en el ejercicio del desarrollo de un Proyecto de Investigación Institucional de la UNIVA relacionado con su profesión por un mínimo de 8 meses continuos a partir de haber completado el 70% de créditos del total de su carrera o a partir de haberla concluido.
 - b) Poseer un promedio general mínimo de 8.50 sin redondeo en sus estudios totales de licenciatura.
 - c) La Coordinación de Investigación Institucional y el área académica correspondiente, a través de la instancia que designen para tal efecto, asesoran al egresado en el proceso de elaboración del informe de experiencia como Asistente de Investigación, para lo que asignan a un asesor en lo individual.



- d) El egresado debe cubrir los derechos por los servicios de asesoría que se deriven de su proceso de titulación.
- e) El informe de experiencia como Asistente de Investigación debe contar con el aval, mediante oficio de autorización expedido por la Coordinación y/o área académica correspondiente, donde el egresado realizó las actividades reportadas, con el objetivo que la información se pueda utilizar por la Comunidad Universitaria en forma abierta con fines académicos y/o de investigación.
- f) El informe de experiencia como Asistente de Investigación tiene validez de un año a partir de la fecha de expedición del oficio de autorización mencionado en el inciso anterior para iniciar con el proceso administrativo correspondiente y presentar examen recepcional.
- g) El informe de Experiencia como Asistente de Investigación es, en todos los casos, individual y presentado ante un jurado en un evento recepcional.

IV. El dictamen de titulación: El dictamen de la evaluación realizada por el Jurado al informe de experiencia como Asistente de Investigación y al desempeño del egresado durante el evento recepcional, puede ser en cualquiera de los siguientes términos:

- a) **SUSPENDIDO:** Cuando a juicio de la totalidad o de dos de los tres Sinodales que integran el Jurado, el informe de experiencia como Asistente de Investigación presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional no reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado. Si el egresado no se presenta al evento recepcional, también recibe el dictamen de “SUSPENDIDO”.
 - 1. El sustentante que obtenga en su evento recepcional el dictamen de “SUSPENDIDO”, tiene una segunda y última oportunidad de obtener su título de licenciatura por esta opción de titulación, solicitando en un plazo no menor a tres meses y no mayor a seis, nuevamente el inicio del proceso de obtención de título, cubriendo los derechos correspondientes.
 - 2. El sustentante que en segunda ocasión obtenga el dictamen de “SUSPENDIDO” en su evento recepcional no puede obtener el título por informe de experiencia como Asistente de Investigación y debe recurrir a cualquiera de las otras opciones que se describen en este Reglamento siempre que la opción esté disponible para este programa y cubriendo los requisitos correspondientes.
- b) **APROBADO POR MAYORÍA:** Cuando a juicio de dos de los tres Sinodales que integran el Jurado, el informe de experiencia como Asistente de Investigación presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
- c) **APROBADO POR UNANIMIDAD:** Cuando a juicio de los tres Sinodales que integran el Jurado, el informe de experiencia como Asistente de Investigación presentado y el desempeño del sustentante durante el

- evento recepcional reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del título de licenciado.
- d) **APROBADO POR UNANIMIDAD Y CON MENCIÓN HONORÍFICA:** Cuando a juicio de los tres Sinodales que integran el Jurado, el informe de experiencia como Asistente de Investigación es sobresaliente así como el desempeño del sustentante durante el evento recepcional es destacado, y además durante el curso de sus estudios de licenciatura el egresado obtuvo un promedio general de 9.50 sin redondeo o más, sin asignaturas aprobadas en extraordinario, ni materias recursadas o acreditadas por equivalencia o revalidación de estudios, ni bajas durante toda su carrera, salvo en los casos de egresados con equivalencia de estudios oficiales entre programas impartidos dentro del Sistema UNIVA de Educación Superior.

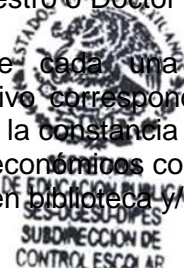
Sección 2. De la obtención del Diploma de Especialidad, Grado de Maestría o Grado de Doctor

Artículo 140°.- Las opciones de obtención de Diploma o Grado:

- I. En el Sistema UNIVA de Educación Superior, los egresados de cualquiera de los programas de Especialidad, Maestría o Doctorado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, independientemente de la Autoridad Educativa que lo otorgue, puede obtener su Diploma de Especialidad o Grado de Maestro o Doctor a través de las siguientes opciones:
- a) Tesis, para Especialidad, Maestría y Doctorado.
 - b) Examen General de Conocimientos, para Especialidad y Maestría.
 - c) Alto Desempeño Académico, para Especialidad y Maestría.
 - d) Certificación de Competencia Laboral, a través del Estándar de Consultoría en Gestión Organizacional, para Maestría.
- II. La autoridad académica y/o administrativa tiene la obligación de informar a los alumnos de todos los programas de posgrado las opciones autorizadas para el programa académico al que pertenece y sobre los procedimientos específicos que se han de seguir para que el egresado obtenga su diploma o grado.

Artículo 141°.- La obtención del Diploma o Grado.

- I. Puede solicitar el inicio de los trámites para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado de Maestro o Doctor el egresado que:
- a) Cubra satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso académico y administrativo correspondiente a la opción elegida para titularse y haber obtenido la constancia correspondiente.
 - b) No cuente con adeudos económicos con la Institución.
 - c) No cuente con adeudos en biblioteca y/o logística.



- d) Cuento con su expediente completo en lo relativo a los documentos oficiales necesarios para la autenticación de su diploma o grado.
 - e) Realice el pago de los derechos correspondientes para la obtención del Diploma o Grado.
- II. La autoridad administrativa correspondiente se obliga a programar e informar al egresado de la fecha, hora y lugar en donde debe presentarse para el evento recepcional que corresponda.
 - III. El egresado se obliga a asistir al evento programado por la autoridad administrativa y/o académica, para oficializar mediante la toma de protesta, la obtención de su Diploma o Grado.
 - IV. La Universidad a través de la autoridad administrativa se obliga a entregar al egresado su Diploma de Especialidad o Grado de Maestría o Doctorado debidamente autenticado ante las Autoridades Educativas correspondientes.

Artículo 142°.- Obtención del Diploma o Grado por tesis.

- I. Definición: La UNIVA, entiende la opción de Tesis de Grado, como una disertación escrita, que puede versar sobre temas y propuestas de conocimientos originales o bien, sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente, en el área científica o técnica del posgrado. La presentación de un trabajo de tesis es el producto de una investigación, donde el alumno desarrolle la misma, utilizando los principios básicos de las metodologías de la investigación en un área específica de su posgrado.
- II. Objetivos:
 - a) Fomentar en el alumno o egresado el espíritu de la investigación con base en la metodología científica, que le permita evaluar la posibilidad de la implementación de los conocimientos teóricos adquiridos y de las habilidades prácticas desarrolladas durante sus estudios de posgrado.
 - b) Evaluar la capacidad del egresado para proponer soluciones factibles e innovadoras a problemas de la vida profesional, o de desarrollar nuevo conocimiento en el ámbito de su profesión.
- III. Requisitos:
 - a) Pueden iniciar con su trabajo de tesis de grado los alumnos desde que inician sus estudios de posgrado o los egresados de posgrado que reúnan los requisitos que se describen en el artículo 141° en su apartado "I" del presente Reglamento.
 - b) La tesis puede realizarse en forma individual o por un máximo de dos estudiantes o egresados de posgrado. Puede tener un enfoque disciplinario o interdisciplinario, si el tema a desarrollar lo amerita. La autoridad académica de posgrados, a través de las instancias que designe para tal efecto, valida la procedencia de los proyectos de tesis, así como la afinidad de los participantes con el tema a desarrollar.

- c) La evaluación del egresado en su evento recepcional es, en todos los casos individual, aun y cuando el trabajo de tesis se haya desarrollado en conjunto con otro egresado.
- d) El alumno o egresado se obliga a cumplir satisfactoriamente con todos los pasos y requisitos estipulados para el proceso de titulación de tesis de grado que se enuncian en el manual de procesos de titulación vigente.
- e) El evento recepcional consiste en todos los casos, en la presentación de los resultados de su trabajo de tesis ante un Jurado designado por la autoridad académica, para que evalúen la calidad de la misma y el grado de dominio que el egresado tiene de los temas abordados en su trabajo de tesis, pudiendo derivar la evaluación hacia la revisión de algunos conceptos teóricos propios del programa de posgrado del egresado y relacionados con el trabajo de investigación desarrollado.
- f) La Obtención del Diploma o Grado por tesis tiene validez de un año a partir de la fecha de expedición del oficio de impresión.

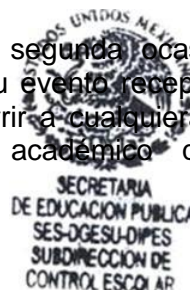
IV. El dictamen de titulación: El dictamen de la evaluación realizada por el Jurado al trabajo de tesis y al desempeño del sustentante durante el evento recepcional, puede ser en cualquiera de los siguientes términos siendo irrevocable el dictamen de los Sinodales:

a) **SUSPENDIDO:** Cuando a juicio de la totalidad o de dos de los tres Sinodales que integran el Jurado, el trabajo de tesis de grado presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional no reúnen los requisitos mínimos para considerarlo merecedor del diploma de especialidad o del grado de maestro o doctor.

1. Si el egresado no se presenta al evento recepcional, también es motivo de un dictamen de "SUSPENDIDO". Si por causas de fuerza mayor el egresado tiene que suspender el examen de grado solo puede hacer dicho cambio con dos semanas de anticipación a la fecha ya establecida y debe cubrir con el 50% del costo del trámite de grado normal; si fuera después de este tiempo, se debe que cubrir con el costo completo del trámite.

2. El sustentante que obtenga en su evento recepcional el dictamen de "SUSPENDIDO", tiene sólo una segunda oportunidad de obtener su diploma de especialidad o el grado de maestro o doctor, solicitando en un periodo no menor a tres meses ni mayor a seis, nuevamente el inicio del proceso de obtención de diploma o grado y cubriendo los derechos correspondientes.

3. El egresado que en segunda ocasión obtenga el dictamen de "SUSPENDIDO" en su evento recepcional, debe cambiar de tema de tesis o debe recurrir a cualquiera de las opciones autorizadas para su programa académico que se describen en este Reglamento.



- b) **APROBADO POR MAYORÍA:** Cuando a juicio de dos de los tres Sinodales que integran el Jurado, el trabajo de tesis presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional, reúnen los requisitos suficientes y necesarios para considerarlo merecedor del Diploma de Especialidad o Grado de Maestro o Doctor.
- c) **APROBADO POR UNANIMIDAD:** Cuando a juicio de los tres Sinodales que integran el Jurado, el trabajo de tesis presentado y el desempeño del sustentante durante el evento recepcional, reúnen los requisitos suficientes o necesarios para considerarlo merecedor del Diploma de Especialidad o Grado de Maestro o Doctor.
- d) **APROBADO POR UNANIMIDAD Y CON MENCIÓN HONORÍFICA:** Cuando a juicio de los tres Sinodales que integran el Jurado; el trabajo de tesis presentado es sobresaliente así como el desempeño del sustentante durante el evento recepcional es destacado, y además durante el curso de sus estudios de especialidad, maestría o doctorado el egresado obtuvo un promedio general de 9.50 sin redondeo o más, sin asignaturas recursadas o acreditadas por equivalencia o revalidación de estudios, ni bajas durante toda su carrera, salvo en los casos de egresados con equivalencia de estudios oficiales entre programas impartidos dentro del Sistema UNIVA de Educación Superior.

Artículo 143°.- Obtención del Diploma o Grado por examen general de conocimientos.

- I. Definición: La UNIVA entiende por Examen General de Conocimientos la evaluación teórica y práctica a que se somete un egresado de Especialidad o Maestría, con la finalidad de demostrar el logro de los objetivos generales del plan de estudios del posgrado que cursó, así como del perfil de egresado (conocimientos, habilidades y actitudes) correspondientes a dicho plan.
- II. El Examen General de Conocimientos consta en todos los casos de una prueba escrita conformada por reactivos teóricos y prácticos sobre los temas fundamentales del posgrado que cursó el sustentante y que hayan formado parte de su Plan de Estudios.
- III. Objetivos:
 - a) Evaluar y reconocer los logros alcanzados por el egresado durante su formación post profesional en la Universidad.
 - b) Evaluar la concordancia entre el perfil real del egresado de la Especialidad o Maestría.
- IV. Requisitos: Puede elegir esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 141° en su apartado "I" del presente Reglamento, posea las siguientes características:
 - a) Ser egresado de especialidad o maestría.



- b) Promedio general global mínimo de 8.50 sin redondeo de calificación a lo largo de su posgrado. Incluyendo materias recursadas o materias en equivalencia o revalidación.
 - c) Haber realizado y acreditado con una calificación de 8.50 sin redondeo o más, el curso que con efecto de preparación para el Examen General de Conocimientos imparta la Universidad. El egresado tiene hasta dos oportunidades para aprobar el curso de preparación; en caso de no hacerlo tiene que cambiar de opción de titulación.
 - d) El curso de preparación para el Examen General de Conocimientos tiene validez de un año, al término del cual, si el egresado no solicita la autorización para su trámite de grado, tiene que cursarlo y acreditarlo nuevamente.
- V. El dictamen de titulación: Los egresados que obtienen el Diploma de Especialidad o Grado de Maestría por Examen General de Conocimientos, obtienen una Constancia de Exención que indica la opción de titulación, independientemente del promedio de calificaciones alcanzadas en su posgrado o en su examen general de conocimientos.
- a) **MENCIÓN HONORÍFICA:** Cuando el resultado del examen general de conocimientos alcance una calificación igual o mayor a 9.50 sin redondeo; y además durante el curso de sus estudios de posgrado el sustentante obtuvo un promedio general de 9.50 sin redondeo o más, sin asignaturas recursadas o acreditadas por equivalencia o revalidación de estudios, salvo ni bajas durante toda su carrera, en los casos de egresados con equivalencia de estudios oficiales entre programas impartidos dentro del Sistema UNIVA de Educación Superior.

Artículo 144°.- Obtención del Diploma o Grado por alto desempeño académico.

- I. Definición: La UNIVA entiende por alto desempeño académico, a los resultados sobresalientes que obtuvo un egresado durante su Especialidad o Maestría, mismos que son el resultado de realizar un tenaz y excepcional esfuerzo cotidiano en los estudios, que lo condujeron a lograr un notorio aprovechamiento académico y a desarrollar sus capacidades, habilidades, aptitudes y destrezas, conforme a lo establecido en los objetivos de egreso planteados por la UNIVA para el posgrado del cual egresó.
- II. Objetivos:
 - a) Privilegiar y reconocer a los estudiantes de Especialidad y Maestría que a lo largo de sus estudios desarrollen esfuerzos extraordinarios para destacar académicamente y éstos se vean reflejados en un promedio general de calificaciones sobresaliente.
 - b) Motivar a los alumnos para convertirse en estudiantes de alto rendimiento y ser merecedores a esta distinción.
 - c) Elevar permanentemente el índice de estudiantes regulares con altas calificaciones.
 - d) Promover institucionalmente la excelencia académica en los posgrados de la Universidad.

- III. Requisitos: Puede seleccionar esta opción de titulación el egresado que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 141° en su apartado "I" del presente Reglamento, haya:
- a) Aprobado satisfactoriamente el 100% de los créditos de su Programa Académico, con un promedio mínimo general de 9.50 sin redondeo.
 - b) Cursado su Especialidad o Maestría sin interrupciones por baja temporal.
 - c) Cursado su Especialidad o Maestría con equivalencia del Sistema UNIVA de manera continua entre el programa interrumpido y el nuevo.
 - d) Acreditado todas sus asignaturas en periodos ordinarios y sin asignaturas recursadas.
 - e) Quedan excluidos de esta opción de titulación los alumnos con revalidación o con equivalencias de estudios de Instituciones ajenas al Sistema UNIVA de Educación Superior.
- IV. El dictamen de titulación: Para los egresados que obtengan su Diploma de Especialidad o Grado de Maestría por alto desempeño académico, obtienen una Constancia de Exención que indica la opción de titulación, independientemente del promedio de calificaciones alcanzadas en su posgrado.
- a) **MENCIÓN HONORÍFICA:** Cuando el egresado obtenga un promedio de calificaciones igual a 10, sin redondeos.

Artículo 145°.- Titulación por Certificación de Competencia Laboral, a través del Estándar de Consultoría en Gestión Organizacional.

- I. Definición: La UNIVA entiende como certificación en competencia laboral, el estudio que sigue un egresado de estos niveles, a través de un curso de formación, posteriormente un proceso de evaluación y por último un proceso de certificación los cuales deben ser aprobados para lograr el certificado oficial, emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER), a través de la solicitud que haga la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales UNIVA.
- II. El egresado de UNIVA, puede obtener su Grado de Maestría por Certificación de Competencias Laborales, mediante la acreditación total de sus conocimientos, productos y desempeño a través del Estándar de Consultoría en Gestión Organizacional
- III. Objetivo: Motivar al egresado a obtener su grado, encontrando como aliciente y valor agregado, la certificación de su competencia laboral, que mediante un documento oficial de validez nacional avala sus conocimientos, desempeño y habilidades, así como también, incrementar la eficiencia terminal con un grado de calidad certificada.
- IV. Requisitos: Pueden elegir esta opción de titulación por la vía de Certificación bajo el Estándar de Consultoría en Gestión Organizacional los egresados de Maestrías que cumplan con lo establecido en el artículo 141°



en su apartado "I" del presente Reglamento y que posean las siguientes características:

- a) Haber terminado los estudios de maestría, decida certificar su experiencia, conocimientos y habilidades en la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales UNIVA y/o en los Centros de Evaluación que se acrediten en los Planteles del Sistema UNIVA.

Cumplir con los requisitos de ingreso y toda la normatividad establecida por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales UNIVA.

- b) Entregar en tiempo y forma todos los documentos que solicite la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales UNIVA.
- c) Cubrir los costos que establece la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales UNIVA, desde el Curso de formación o Curso de Alineación, Proceso de Evaluación y Proceso de Certificación, para que pueda obtener su Certificado en el Estándar de Consultoría en Gestión Organizacional.
- d) Cumplir con todos los procesos que establece la entidad de certificación y evaluación, así como, ser declarado "Competente en su proceso de evaluación para que pueda obtener su certificado como Consultor en Gestión Organizacional.
- e) La vigencia para obtener el grado de la maestría a través de esta Certificación, es la misma vigencia que marque el certificado y empieza a contar a partir de su fecha de emisión.
- f) Para realizar su trámite de titulación, debe presentar ante la Dirección de Administración Escolar, en original y copia el certificado vigente emitido por el CONOCER.

V. Programas autorizados para esta opción de obtención de Grado:

No.	MAESTRÍA EN:
1	Administración
2	Desarrollo Organizacional y Humano
3	Mercadotecnia
4	Negocios Internacionales
5	Gestión y Dirección de la Calidad
6	Finanzas
7	Fiscal
8	Derecho Corporativo
9	Educación
10	Comunicación Corporativa
11	Filosofía
12	Ingeniería Industrial
13	Ingeniería de Software
14	Valuación
15	Gestión de la Calidad
16	Administración de Negocios



- VI. El certificado oficial expedido por el CONOCER y presentado en la UNIVA, sólo es válido para obtener el grado de un programa de Maestría.
- VII. El dictamen de titulación: Para los egresados que obtengan su Grado de Maestría por Certificación en Consultoría General, obtienen una Constancia de Exención que indica la opción de titulación, independientemente del promedio de calificaciones alcanzadas en su posgrado.
 - a) **MENCIÓN HONORÍFICA:** Cuando durante el curso de sus estudios de posgrado el sustentante obtuvo un promedio general de 9.50 sin redondeo o más, sin asignaturas recursadas o acreditadas por equivalencia o revalidación de estudios, salvo en los casos de egresados con equivalencia de estudios oficiales entre programas impartidos dentro del Sistema UNIVA de Educación Superior.

CAPÍTULO XVI. DEL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS FINANCIERAS

Artículo 146°.- La UNIVA, en cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Educativa en el artículo 57° de la Ley General de Educación, así como en la fracción III del artículo 28° del acuerdo SEP 279, otorga un mínimo de becas equivalente al 5% del total de alumnos inscritos, durante cada periodo escolar.

Artículo 147°.- La asignación de las becas se lleva a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente capítulo y lo estipulado en las convocatorias correspondientes para cada periodo escolar.

Artículo 148°.- El Departamento de Ayudas Financieras de la Universidad es el responsable de coordinar y administrar todos los procesos relacionados con la convocatoria, selección, otorgamiento y seguimiento de becas.

Artículo 149°.- El Departamento de Ayudas Financieras publica y difunde entre el alumnado, los tiempos en que se deben realizar los trámites de solicitud de beca, los requisitos para integrar las solicitudes, así como las fechas y los medios en que se publican los resultados.

Artículo 150°.- Puede solicitar beca el alumno que reúna, en primera instancia, los requisitos siguientes:

- I. Sea de nacionalidad mexicana.
- II. Esté inscrito en un programa de licenciatura en modalidad escolarizada o bien esté en trámite de admisión para la misma modalidad.
- III. Presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por las convocatorias, anexando la documentación comprobatoria requerida.
- IV. Cuento con el promedio general de calificaciones mínimo que se establezca para cada uno de los programas incluidos en la convocatoria.
- V. Compruebe, mediante un estudio socioeconómico, que requiere la beca para continuar o concluir sus estudios. (El estudio socioeconómico respectivo debe realizarse por una agencia o prestador de servicios autorizado por la Institución).



- VI. Cumpla con los lineamientos generales de la Universidad establecidos en el presente Reglamento.
- VII. No haya reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del periodo escolar anterior al que solicite la beca, aun cuando haya sido promovido al siguiente periodo escolar que corresponda. (Quedan excluidos de este apartado los programas de “Becas excelencia”, “Beca UNIVA” y “Beca compensación”.
- VIII. Aprobar, en su caso, las pruebas físicas-técnicas y/o artísticas establecidas en los Departamentos de Deporte y la Cultura de la Universidad.

Artículo 151°.- Las becas que la Universidad otorgue a sus estudiantes pueden ser de los siguientes tipos:

- I. Beca UNIVA
- II. Beca excelencia
- III. Beca compensación
- IV. Beca deportiva o cultural
- V. Beca defunción

Las características de cada uno de los tipos de beca, así como los requisitos particulares para su solicitud y trámite, además de los especificados en el artículo anterior, se estipulan en las convocatorias correspondientes.

Artículo 152°.- Los resultados son publicados por el Departamento de Ayudas Financieras en la semana previa al inicio de cada periodo escolar.

El alumno debe acudir a dicha instancia para verificar el resultado de su solicitud, y en su caso formalizar la aceptación de la beca.

Artículo 153°.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, pueden presentar su inconformidad por escrito ante el Departamento de Ayudas Financieras de la Universidad, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de iniciado el periodo escolar para el cual se solicitó la beca.

Artículo 154°.- Para obtener la renovación de la beca, el alumno debe mantener las mismas condiciones que dieron origen a ésta.

Artículo 155°.- Las becas tienen una vigencia igual a un período cuatrimestral y no pueden suspenderse ni cancelarse durante el periodo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en los artículos 157° y 158° de este Reglamento

Artículo 156°.- Las condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas son informadas por escrito al alumno beneficiado por el Departamento de Ayudas Financieras de la Universidad.

Artículo 157°.- La Universidad puede cancelar el trámite de beca escolar, cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Muestre conductas contrarias a los lineamientos generales de la Universidad establecidos en el presente Reglamento.



Artículo 158°.- La Universidad puede cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Presente un promedio cuatrimestral menor al requerido según el programa de beca.
- II. Presente exámenes extraordinarios al término del periodo escolar.
- III. Realice, de ser el caso, conductas contrarias a la normatividad del área de Cultura y Deportes.
- IV. Realice conductas contrarias a los lineamientos generales de la Universidad establecidos en el presente Reglamento.
- V. Presente adeudo de colegiatura.
- VI. Presente una carga académica menor a 3 asignaturas.

Artículo 159°.- El crédito educativo es la única ayuda financiera combinable con otro tipo de apoyo. Puede solicitar crédito educativo, el alumno que reúna, en primera instancia, los requisitos siguientes:

- I. Sea de nacionalidad mexicana.
- II. Esté inscrito en un programa académico de licenciatura en la modalidad escolarizada o mixta, o en un programa académico de Especialidad o Maestría, o bien esté en trámite de admisión a algunos de los programas académicos mencionados.
- III. Presente solicitud de crédito en los términos y plazos establecidos por las convocatorias, anexando la documentación comprobatoria requerida.
- IV. Cuento con el promedio general de calificaciones mínimo que se establezca para cada uno de los programas incluidos en la convocatoria.
- V. Compruebe, mediante un estudio socioeconómico realizado por una agencia o prestador de servicios autorizados por la Universidad, que requiere de un crédito para continuar o concluir sus estudios.
- VI. Cumpla con los lineamientos generales de la Universidad establecidos en el presente Reglamento.
- VII. Presente dos avales menores de 60 años, propietarios de un bien inmueble.

CAPÍTULO XVII. DE LOS ESPACIOS UNIVERSITARIOS CIENTOS POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO

Sección 1. Del objetivo y finalidades

Artículo 160°.- El presente Capítulo es de observancia general y obligatoria en todos y cada uno de los espacios universitarios y sus disposiciones tienen por objeto normar en la Universidad de Valle de Atemajac la protección de los derechos de los no fumadores contra la exposición al humo de tabaco, en términos que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 161°.- El presente Capítulo tiene como finalidad:

- I. Proteger la salud de los integrantes de la comunidad universitaria y en general de aquellas personas que se encuentren en los espacios universitarios, de los efectos nocivos del humo de tabaco.



- II. Establecer las reglas y bases normativas para la protección contra el humo de tabaco en los espacios universitarios.
- III. Prevenir, concientizar y difundir en las entidades académicas y dependencias administrativas, el grave daño que ocasiona a la salud el consumo de tabaco, así como promover una educación integral para la salud instituyendo medidas adecuadas para reducir y erradicar el consumo del mismo.
- IV. Promover campañas de apoyo y ayuda para superar estas adicciones.

Sección 2. De los conceptos generales

Artículo 162°.- Para los fines de este Capítulo se entiende por:

- I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar.
- II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto.
- III. Espacio Universitario: Todo aquel lugar donde se ubique una identidad académica o dependencia administrativa, o en general una instalación en la que se lleven a cabo fines y funciones de la Universidad, sean de estudio o de descanso. Esto es todos los espacios que componen el campus universitario (edificios, áreas deportivas, estacionamientos, avenidas, áreas verdes y pasillos de comunicación, etc.).
- IV. Humo de tabaco: Emisiones originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan a la salud
- V. Producto de tabaco: Cualquier sustancia o bien manufacturado, preparado o en parte utilizado como materia prima (hojas de tabaco) y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.
- VI. Promoción de la salud: Las acciones tendentes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables entre los integrantes de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Sección 3. De la protección a los no fumadores contra la exposición del humo de tabaco

Artículo 163°.- Queda prohibido a toda persona consumir y tener encendido cualquier producto del tabaco en todos los espacios universitarios. Es suficiente para acatar la prohibición de fumar, la fijación señalética, carteles o cualquier otro tipo de letreros, logotipos o emblemas para que se establezcan en la Universidad del Valle de Atemajac.

Artículo 164°.- Cuando una persona se encuentre consumiendo cualquier producto del tabaco en un espacio universitario, las autoridades o funcionarios responsables de dicho espacio, procederán de la forma siguiente:

- I. Si es un miembro de la comunidad universitaria identificado plenamente, se le pedirá que deje de consumir cualquier producto del tabaco. De no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse del espacio universitario. Si pone resistencia, se levantará un reporte con la asistencia de testigos, anotando



las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual es turnado a las instancias universitarias correspondientes para que proceda en términos de la legislación universitaria.

- II. Si es una persona ajena a la comunidad universitaria, se le pedirá que deje de consumir cualquier producto del tabaco. De no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse del espacio universitario. Si pone resistencia, se levantará un reporte con la asistencia de testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual es turnado a la autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 165°.- Los conductores de vehículos de transporte universitario de pasajeros, conforme lo establece este Reglamento, colocan en el interior y exterior de las unidades, letreros o emblemas que indican la prohibición de fumar en el interior de los mismos. Los conductores de los vehículos referidos se abstienen de fumar dentro de ellos y además son los responsables de vigilar que los pasajeros acaten dicha prohibición.

Artículo 166°.- Todos los miembros de la comunidad UNIVA, de manera individual o colectiva, pueden dar aviso a la autoridad correspondiente sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Sección 4. De las autoridades

Artículo 167°.- Los titulares de los Departamentos Académicos y Dependencias Administrativas, son los responsables de que en los espacios universitarios a su cargo, se respete la disposición de no fumar en los mismos, por lo que implementan acciones de vigilancia que no contravengan las disposiciones de este Reglamento; de igual manera, en los espacios universitarios comunes abiertos, son los elementos de seguridad los encargados de velar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento de contar con los espacios universitarios 100% libres de humo de tabaco.

Sección 5. De las acciones para disminuir y evitar el consumo de tabaco

Artículo 168°.- La Dirección General de Formación Integral promueve, en coordinación con las áreas académicas y dependencias administrativas, la participación de la comunidad universitaria en la prevención del tabaquismo y el control de los productos de tabaco a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de la cultura de la salud que defiende como valor y como práctica, todos los espacios del campus universitario 100% libres de humo de tabaco, con la finalidad de que la comunidad UNIVA y la sociedad en general, conozca los daños que ocasiona su consumo.
- II. Proporcionar y difundir información a la comunidad UNIVA y a la sociedad en general, para prevenir el consumo de tabaco
- III. Proponer la inclusión de materiales educativos sobre los efectos nocivos del tabaquismo, en los programas académicos.



Artículo 169°.- En todas las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias que otorgue La UNIVA se prohíbe comerciar, vender, suministrar y distribuir productos del tabaco.

Sección 6. De las sanciones

Artículo 170°.- El personal administrativo y docente de planta o variables de la UNIVA tiene prohibido encender o fumar cualquier producto de tabaco dentro de todos los espacios del campus; en caso de que no respete esta disposición, se actuará conforme al Reglamento Interior de Trabajo, en su Capítulo de disposiciones disciplinarias y sanciones.

Artículo 171°.- En caso de que algún alumno o docente encienda o fume cualquier producto de tabaco dentro de los espacios universitarios del campus, haciendo caso omiso de la señalética y de las disposiciones del presente Reglamento, el personal de la UNIVA le solicitará que apague el producto de tabaco y le tomará sus datos, para que reciba una amonestación escrita.

- I. En caso de que la persona no proporcione sus datos, se solicitará el apoyo de personal de Seguridad para su identificación, y de no hacerlo, es retirado del campus. Si la persona retirada del campus es alumno, es suspendido durante una semana. Si el alumno reincide, es dado de baja en dicho período escolar.
- II. Si el docente reincide, se le hará un extrañamiento por escrito por parte del Jefe de Departamento Académico respectivo, y si reincide es suspendida su contratación para el siguiente período escolar.

Artículo 172°.- En el caso de que personas externas a la UNIVA enciendan o consuman cualquier producto de tabaco dentro de los espacios del campus, toda persona de la comunidad universitaria puede indicarles que se encuentran en un espacio 100% libre de humo de tabaco y que deben apagar el producto. En caso de que hagan caso omiso a la petición, pueden repórtalo a cualquier integrante del personal de seguridad de la UNIVA, para que sea éste el responsable de pedir a la persona que cumpla con la disposición, o se retire del campus.



TRANSITORIOS

Artículo 173°.- Quedan sin efecto todos los reglamentos anteriores a la fecha de promulgación del presente ordenamiento.

Artículo 174°.- El presente Reglamento General de Alumnos empieza a surtir efecto a partir del 1 de Septiembre de 2014 y estará vigente en tanto no se reforme o derogue.

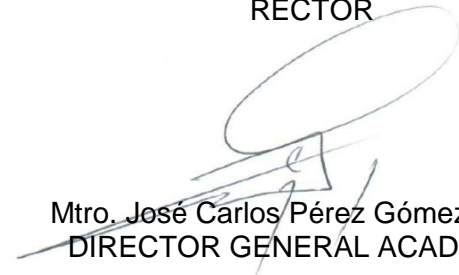
Artículo 175°.- Los asuntos y trámites pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones del Reglamento anterior o de este Reglamento, si favorecen al alumno.

Artículo 176°.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento debe consultarse en primera instancia al Director General Académico o al Director de Plantel correspondiente, quiénes en conjunto con el Director de Administración Escolar resolverán según sea el caso.

AUTORIZACIONES



Lic. Francisco Ramírez Yáñez
RECTOR



Mtro. José Carlos Pérez Gómez Medina
DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO



Mtro. Juan José Rodríguez Cobián
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

